

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA
INSERCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

JAQUELINE ELIZABETH LÓPEZ MONTERROSO

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA
INSERCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAQUELINE ELIZABETH LÓPEZ MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

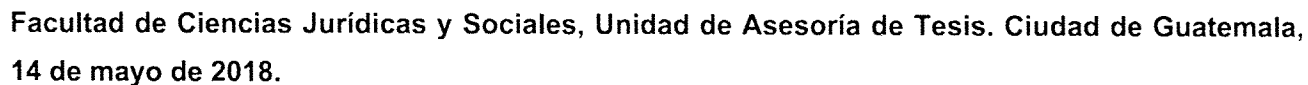
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Secretario:	Lic. Arely Victoria Zelada Hernandez
Vocal:	Lic. Bayron Rene Jimenez Aquino

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Roxana Alarcón Monzón
Secretario:	Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Vocal:	Lic. Raul Antonio Castillo Hernandez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Atentamente pase al (a) Profesional, MARÍA ELVIRA ALFARO PAYES
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JAQUELINE ELIZABETH LÓPEZ MONTERROSO, con carné 201313122,
intitulado REPERCUSIONES JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA
APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA INSERCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 05 / 2018. f)

Aseşor(a)

(Firma y Sello)

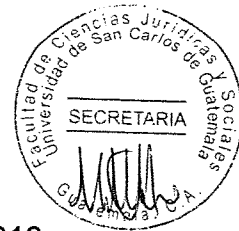
Licenciada

Maria Elvira Alfaro de Ramos
ABOGADA Y NOTARIA



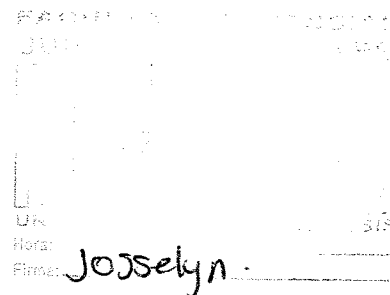


Licda. María Elvira Alfaro Payes
Abogada y Notaria



Guatemala, 12 de Julio de 2018

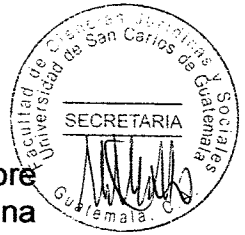
Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la estudiante: JAQUELINE ELIZABETH LÓPEZ MONTERROSO, el cual se intitula: **"REPERCUSIONES JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA INSERCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**. Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguientes:

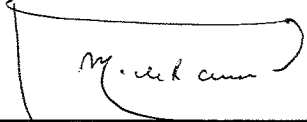
- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, dicho estudio contiene diversos aspectos tanto doctrinario, jurídico y temas de actualidad, acerca de las repercusiones que sufren las personas con discapacidad por falta de programas que les garanticen igualdad educativa.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético e inductivo; mediante los cuales la estudiante no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a las personas con discapacidad y la vulneración al principio de igualdad educativa que sufren determinadas personas. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documentada.
- III. Respecto a la redacción de la tesis, esta es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis, constituye un verdadero aporte en materia científica para la comunidad jurídica y los estudiosos del derecho, centralizando la investigación en tres aspectos importantes: personas con discapacidad, principio de igualdad y leyes especiales en materia de discapacidad.



- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática planteada y a la vez manifiesta que es importante hacer una reforma a las leyes especiales de personas con discapacidad, esto para lograr el cumplimiento del principio constitucional de igualdad enfocado en materia educativa.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas de diferentes autores, además del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice en el desarrollo de la presente investigación y como consecuencia de ello se le recomendó que algunos temas contenidos en los diferentes capítulos deberían de ser objeto de modificación, con la finalidad de realizar un estudio jurídico congruente al tema aprobado.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

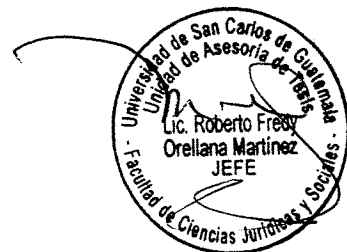
Atentamente,


Licenciada
María Elvira Alfaro de Ramos
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. María Elvira Alfaro Payes
Colegiada 6186
Asesora de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JAQUELINE ELIZABETH LÓPEZ MONTERROSO, titulado REPERCUSIONES JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA INSERCIÓN INTEGRAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA

A DIOS:

Quien es el centro de mi vida y me guía en el camino para alcanzar las metas que me propongo; guíame en el camino correcto y derrama tus bendiciones sobre mi familia, mis amigos y sobre mí.

A MIS PADRES:

Dania Elizabeth Monterroso Díaz y Marcos López de León, personas fuertes y valientes que han sabido educarme en cada etapa de mi vida, por su apoyo incondicional. Los amo y admiro.

A MI HERMANO:

Jorge Mario López Monterroso; por su ayuda, enseñanzas y paciencia, mi apoyo en todo momento.

A MI FAMILIA:

Por su amor y su apoyo.

A MIS AMIGOS:

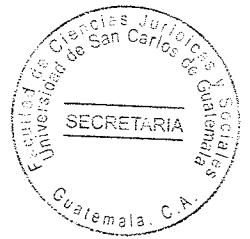
Por cada momento en que me impulsaron para seguir adelante, por ayudarme a no dejar de luchar por alcanzar esta meta, a Katherine Michelle Milian Balcarcel, Mildred Oneyda Imul Cipriano, Eduardo David Fuentes de León, Jonathan Isaac Ricoy Ramos, Pablo Alexander Shac Gonzales. Gracias a cada uno de ustedes por su amistad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudios, por forjarme como profesional y espero en Dios poner en alto el nombre de la gloriosa tricentenaria.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a cada uno de mis catedráticos, por sus enseñanzas día con día, por brindarme la oportunidad de aprender cada una de las materias que integran el pensum de estudios y formarme como abogada y notaria.

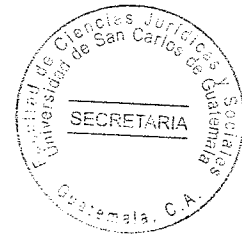


PRESENTACIÓN

Es determinante, establecer qué tipo de investigación se desarrolló, siendo de carácter cualitativo, perteneciendo al derecho constitucional, puesto que se describió el problema que presenta el sistema educativo guatemalteco para las personas con capacidades diferentes, las cuales son excluidas en los centros educativos públicos, argumentando que carecen de personal calificado e infraestructura adecuada para el acceso de estas personas. De acá se concluye que se está violentando el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71, que establece: "Es obligación de educación a sus del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin ninguna discriminación".

El objeto de estudio fue el incumplimiento del Ministerio de Educación en la aplicación de programas que garanticen la inserción integral en condiciones de igualdad de personas con discapacidad. El sujeto de estudio es el Ministerio de Educación, como ente fiscalizador de la educación en Guatemala. La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; en el ámbito temporal del año 2018.

El aporte de la investigación radica en conocer cuáles son las repercusiones jurídicas por el incumplimiento del Ministerio de Educación en la aplicación de programas que garanticen la inserción integral en condiciones de igualdad de personas con discapacidad en Guatemala.



HIPÓTESIS

Existe un sector de la población que por varias causas presenta discapacidad en diversas manifestaciones, limitándose desde hace mucho tiempo el acceso a la educación en centros educativos estatales, a pesar de ser uno de los deberes del Estado de Guatemala, y para el efecto; es necesario que el Congreso de la República de Guatemala modifique las disposiciones legales que se relacionan con dicho sector poblacional, principalmente los Artículos 25 y 26 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96; así como la adición a la Ley de Educación Nacional, en el Artículo 48, para de esta manera ofrecer a personas con discapacidad educación pública sin discriminación alguna.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método inductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información; de igual forma el analítico, el cual sirvió de apoyo en los diferentes análisis que se realizaron de la bibliografía obtenida y se decidió cuál fue incorporada al informe final; y por último el método sintético, el cual orientó ante la diversidad de información, documentación y bibliografía que estuvo disponible a seleccionar lo más importante de la misma y ello permitió la incorporación de la investigación que se efectuó. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documentación bibliográfica y documentada.

Concluyendo que es válida la comprobación, efectivamente las políticas públicas y programas educativos implementados por el Ministerio de Educación como institución autónoma de la educación en Guatemala no han sido efectivos, ya que aún en la actualidad, existe una gran discriminación y exclusión hacia el sector poblacional de personas con capacidades diferentes, por lo que se están violentando sus derechos, tanto el de educación como de igualdad, por lo cual el Estado de Guatemala.

INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.1.1. Asia Oriental.....	2
1.1.2. Antiguo Oriente.....	3
1.1.3. Roma.....	4
1.1.4. Edad Media.....	6
1.1.5. Estado Moderno	7
1.2. Concepto.....	8
1.3. Elementos.....	11
1.3.1. Población.....	11
1.3.2. Territorio.....	13
1.3.3. Poder.....	14
1.3.4. Soberanía.....	15
1.4. Organismos.....	16
1.4.1. Organismo Legislativo.....	16
1.4.2. Organismo Ejecutivo.....	18
1.4.3. Organismo Judicial.....	20

CAPÍTULO II

2. La educación.....	23
2.1. Aspectos generales.....	23
2.2. Evolución histórica.....	26

	Pág.
2.3. Órgano de control de la educación en Guatemala.....	34
2.4. Fines de la educación.....	37
2.5. Regulación legal.....	40
2.5.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala.....	40
2.5.2. Ley de Educación Nacional.....	42
2.5.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	44

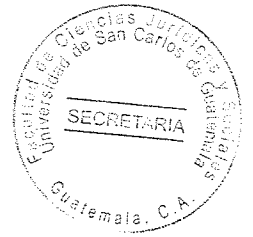
CAPÍTULO III

3. La discapacidad.....	47
3.1. Aspectos generales.....	47
3.2. Evolución histórica.....	49
3.3. Concepto.....	52
3.4. Clasificación.....	55
3.5. Principales discapacidades de las personas en Guatemala.....	57

CAPÍTULO IV

4. Repercusiones jurídicas por incumplimiento del Ministerio de Educación en la aplicación de programas que garanticen la inserción integral en condiciones de igualdad de personas con discapacidad	63
4.1. Aspectos generales del derecho de igualdad constitucional	64
4.2. Limitaciones al acceso educativo a personas con discapacidad en establecimientos educativos públicos.....	66
4.3. Carencia de infraestructura de centros educativos públicos para el acceso a estudiantes con discapacidad.....	70

4.4. Falta de personal docente especializado en educación para estudiantes con discapacidad.....	71
4.5. Análisis crítico de incumplimiento del Ministerio de Educación en programas educativos que garanticen la inserción para estudiantes con discapacidad...	74
4.6. Proyectos de ley.....	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
ANEXOS	81
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades, en este sentido se entiende que incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo; que al interactuar se vean limitados por diversas barreras que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. En este orden de ideas, existe una Ley de Atención a Personas con Discapacidad; atendiendo a la última Encuesta Nacional de Discapacidad; realizada en el 2016 por el Instituto Nacional de Estadísticas -INE- se obtuvo como resultado que cerca de 1.6 millones de personas guatemaltecas tiene algún tipo de discapacidad.

La hipótesis presentada fue la siguiente: Como consecuencia de los múltiples deberes del Estado de Guatemala con sus habitantes, existe un sector de la población que por diversas causas presenta discapacidad en varias de sus manifestaciones y en ese orden se ha limitado desde hace mucho tiempo el acceso a la educación en centros educativos estatales y para el efecto es necesario que el Congreso de la República de Guatemala modifique las disposiciones legales que se relacionan con dicho sector poblacional, principalmente los Artículos 25 y 26 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, así como la adición a la Ley de Educación Nacional, contenida en el Artículo 48 en el inciso c), Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala y de esta manera ofrecer a personas con discapacidad educación pública sin discriminación alguna.

El objetivo general planteado en el trabajo de investigación fue: Garantizar el derecho de igualdad constitucional en materia educativa para personas con discapacidad mediante la inclusión de programas educativos específicos para personas con capacidades diferentes.

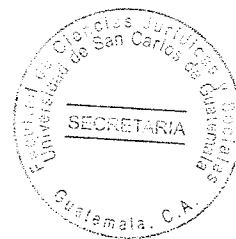


La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: En el capítulo I, se refiere al Estado, la evolución histórica, los conceptos, los elementos, las funciones y los organismos; en el capítulo II, trata sobre la educación, los aspectos generales, el antecedente histórico, el órgano de control de la educación en Guatemala, los fines de la educación y la regulación legal; en el capítulo III, contiene lo relativo a la discapacidad, los aspectos generales, antecedentes históricos, los conceptos mas importantes, la clasificación y las principales discapacidades de las personas en Guatemala; en el capítulo IV, hace referencia a las repercusiones jurídicas por incumplimiento del Ministerio de Educación en la aplicación de programas que garanticen la inserción integral en condiciones de igualdad de personas con discapacidad, derecho de igualdad constitucional y análisis crítico del incumplimiento del Ministerio de Educación en programas educativos que garanticen la inserción para estudiantes con discapacidad.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el método analítico, el cual fue de apoyo en los diferentes análisis que fueron realizados en cuanto a la bibliografía obtenida e incorporando al informe final; y el método sintético que oriento ante la diversidad de información, documentación disponible a seleccionar. Asimismo, las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica y documentada, para la recopilación de material adecuado a la investigación.

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del Estado, encargada de garantizar a los habitantes los derechos inherentes sin discriminación alguna, establece las directrices sobre las que versa el ordenamiento jurídico guatemalteco, entiéndase por esto leyes ordinarias y reglamentos, por esta razón es de vital importancia las modificaciones y la adición que se plantea, con la finalidad de garantizar a los habitantes de la Republica de Guatemala la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO I



1. El Estado

Para efecto de la investigación jurídica, es importante abordar lo relativo al Estado, puesto que como lo establece, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1, “se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Es obligación del mismo proteger a la población, en todos los ámbitos y para efectos del estudio, se incluye de igual manera la educación, la que es un derecho inherente y fundamental de todo habitante de Guatemala.

1.1. Evolución histórica

El Estado a lo largo de su desarrollo histórico, ha sufrido una gran cantidad de cambios y evoluciones a través de las diversas civilizaciones, empezando propiamente en la Antigua Roma, cuna del derecho y de varias figuras jurídicas que en la actualidad son conocidas y aplicadas jurídicamente.

El surgimiento y evolución constante del Estado establece lo siguiente: “Para los griegos, la palabra polis, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como *res pública* o *Civitas*. Del uso de las expresiones tales como *status rei romance*, puede provenir la voz Estado. Al extender su dominación. Roma llamó *imperium* a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar.



En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado Reich, voz que procede de regnum, o sea mando de un príncipe.”¹

El jurista hace una retrospectiva de la conceptualización de Estado, indicando tres civilizaciones claves para la construcción y aplicación de un Estado en un determinado territorio, siendo estas la griega y romana, como fundadoras del derecho y el Estado abarcando la cultura jurídica Alemana o germánica como una de las civilizaciones que perfeccionan el Estado. Cada una de estas, con nombres diferentes, pero todas llegan a la conclusión que el Estado se implementa para el mando y desarrollo de una población en un determinado territorio.

Para conocer más del desarrollo histórico y evolución que ha sufrido el Estado a través del tiempo y las diversas civilizaciones, a continuación, se abordaran las principales formas de aplicación del Estado en diversa época y ubicación y es, de la siguiente manera:

1.1.1. Asia Oriental

Una de las civilizaciones que empieza el perfeccionamiento de las normas legales y, por ende, a constituir un Estado como tal, se da en la Asia Oriental, donde se encuentran situados geográficamente países como China, Corea del Norte y del Sur, Japón, entre otros; dichos países empiezan a implementar el Estado como una especie de mando jerárquico, para lo cual es importante conocer el punto de vista del autor:

¹Kriele, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Pág. 16.



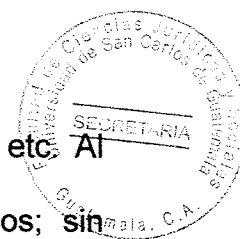
“Es a partir del siglo VIII a. C., que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.”²

Según lo indica el jurista Francisco Porrúa, una de las primeras expresiones del Estado se da en la forma monárquica, donde el poder de un determinado territorio se centraba propiamente en el monarca y su familia; ya que dicho poder se transmitía de manera hereditaria, en la Asia Oriental, sobresalieron las dinastías, las cuales eran familias poderosas y pudientes dentro de un Estado, que conjuntamente con el monarca ejercían el poder del mismo.

1.1.2. Antiguo Oriente

Otra de las civilizaciones, donde se caracteriza la evolución social y jurídica del Estado es en el Antiguo Oriente, el cual se encontraba conformado por Mesopotamia, Baja Mesopotamia y Alta Mesopotamia; lo que hoy actualmente se conoce como Irak, Babilonia, Irán, Asia Central y la India; culturas que actualmente se encuentran totalmente distintas entre sí, pero en el Antiguo Oriente formaban una civilización sólida, por lo cual de igual manera implementaron otro de los sistemas del Estado, y el jurista Porrúa Pérez indica lo siguiente:

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 421.



“Existieron culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Israel, etc. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos; sin embargo, esta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático. Al ser despótico, la autoridad era tan regia que la capacidad de las personas en el derecho privado estaba restringida, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y el ser teocrático significaba que existía una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad.”³

Esta época, se caracteriza bastante, por ser un período bastante rígido; ya que los pobladores no contaban con total libertad para desenvolverse dentro de un determinado territorio y como habitantes de un Estado, puesto que este limitaba la actuación de los mismos desde el punto de vista jurídico y social, esto con la finalidad de ser un Estado dictador.

1.1.3. Roma

La civilización romana, como se ha indicado dentro del estudio jurídico, es considerada por muchos juristas e historiadores como la cuna del derecho, y por ende del Estado como tal; puesto que implementaron una gran diversidad de normas jurídicas, así como la creación de clases sociales y, por ende, la organización de las mismas, designaron funciones específicas y crean órganos jurisdiccionales para la resolución de conflictos entre los pobladores. Pero no dejaba de ser un Estado con sistema monárquico, puesto

³ Ibid. Pág. 421.



que se regía por un emperador o rey el cual era el que ejercía el poder sobre la población en general.

Para estos efectos, el jurista Francisco Porrúa, uno de los tratadistas más importantes en la época actual que escribe sobre el Estado, manifiesta lo siguiente:

“Su fundación data del año 750 a.C. en sus comienzos, el gobierno era monárquico electivo y se dividía en dos clases, los patricios y la plebe. Los patricios eran la clase aristocrática, tenía derechos políticos, y que al reunirse en diez grupos formaban las curias. En el año 506 a.C. aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del siglo II a.C. que empieza el ocaso de la República. Y se instaura el imperio como régimen monárquico absoluto que perdura hasta la caída de Roma en el 476 d.C. cabe decir que tratándose de las relaciones de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada ya que el hombre no siempre tenía la calidad de persona. Esta situación perduró, incluso después de haber adoptado el cristianismo.”⁴

Como se analiza, en lo establecido anteriormente por el jurista Porrúa, el desarrollo del Estado en la civilización romana, tuvo diversas transiciones de monárquico a republicano y viceversa; pero en ambas tuvo una característica latente, que era que no todas las personas contaban con los mismos derechos y obligaciones, puesto que eran ciertas personas de la sociedad los cuales tenían el derecho de voto, de elegir y ejercer la justicia dentro de las jurisdicciones romanas, mientras que otro grupo de personas únicamente obedecían órdenes y eran peones dentro de una sociedad monárquica.

⁴ Ibid. Pág. 423.



1.1.4. Edad Media

La Edad Media surge después del declive del Imperio Romano y con este cae uno de los sistemas jurídicos más perfectos y longevos de la humanidad. Abarcaba principalmente lo relativo a toda Europa y otros países, por lo cual se hace referencia a lo siguiente:

“Posterior a la terminación de la etapa del imperio romano, surge la edad media, etapa en la cual, las organizaciones sociales, se consideraron complejas, derivado que era una etapa de transición, que toma las bases de la época anterior y va configurando de nuevo algunos aspectos que les son útiles, por tanto, se menciona lo siguiente: Tuvo su florecimiento con la caída del imperio romano de occidente en el año 476. En esta época siguen influyendo las ideas del imperio romano recogidas por Carlo Magno, aunque dentro de las comunidades políticas desaparece el monismo político. En la época feudal se acentúa el dualismo, es decir, al lado del poder del soberano existía la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal manera que se afirmó la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.”⁵

Según lo indica el tratadista Francisco Porrúa, respecto de la Época Media, es una etapa de transición en la antigua Roma. En la Edad Media ya se encuentran nuevas tendencias y escuelas jurídicas, por lo cual la aplicación del derecho se generaliza más, teniendo acceso a la justicia todos los pobladores; de esta manera se crea un Estado dualista, donde el poder lo ejercía la monarquía, pero la administración de justicia

⁵ Ibid. Pág. 424.



quedaba relegada al pueblo a través de personas conocedoras de las normas jurídicas y la aplicación del derecho. Un claro ejemplo: es en la actualidad el país de España, que aún cuenta con un gobierno monárquico.

1.1.5. Estado moderno

Con el paso de las diferentes épocas y civilizaciones a través del desarrollo histórico, tanto del hombre como del derecho, se han implementado diversos tipos de Estados, llegando al cual la gran mayoría utiliza en la actualidad que es de carácter democrático, donde el pueblo elige a las autoridades.

Con respecto al Estado moderno, se indica lo siguiente: “En esta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases, y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual y sometido al poder del Estado de manera limitada, siempre con el fin de obtener el bien común.”⁶

En cuanto a la implementación del Estado moderno después de la Edad Media, se logra uno de los avances más importantes para la humanidad, que es la igualdad, constituyéndola como un derecho fundamental de todo ser humano. Nacen instituciones

⁶ Ibid. Pág. 425.



de carácter privado e internacional, como lo son los derechos humanos, los cuales buscan la protección del derecho de igualdad, y demás derechos fundamentales que asisten a los pobladores de un Estado. De igual manera la administración de justicia se busca que sea distribuida de manera equitativa, sin ningún tipo de distinción por sexo, raza, religión, cultura, nacionalidad, color; por lo que en otras etapas del Estado quedaban plasmadas.

Se indica que: “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto, el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del XV, hasta el siglo XVII.”⁷

Como se ha indicado a lo largo de la investigación jurídica, el Estado ha tenido diversas conceptualizaciones y puntos de vista en cuanto a su aplicación en las diversas épocas y civilizaciones por la cual ha atravesado la humanidad, de esta manera se conoce que el Estado como tal, desde el Siglo XV, como lo indica el jurista antes citado, para acá, se le ha denominado como tal a un determinado territorio, el cual cumple con los elementos población, territorio, soberanía y poder; los cuales se abordaran más adelante dentro del estudio.

1.2. Concepto

Para tener un mejor análisis de lo que es el Estado, es importante conocer las diversas definiciones establecidas por juristas tanto guatemaltecos como extranjeros, en las

⁷ **Derecho administrativo.** Pág. 47.

diversas corrientes de aplicación del derecho, por lo cual a continuación se citan las principales definiciones.



Se manifiesta que: “El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.”⁸

Cuando hace referencia al Estado, resalta diversos puntos que dan vida al mismo, como lo es el establecimiento de un territorio bajo un régimen jurídico y con dependencia; todo esto hace que el Estado sea auto sostenible y determine las necesidades de la población, se debe realizar a través de un ordenamiento jurídico aplicable a las personas y las obligaciones del mismo.

El Diccionario municipal de Guatemala conceptualiza al Estado de la siguiente manera: “Del latín *status*. Conjunto de órganos de gobierno de un país soberano. La nación jurídica y políticamente organizada. El Estado tiene cuatro elementos esenciales: el pueblo, que es su elemento humano; el territorio, que es su entorno físico; el poder político, que es la facultad de mando sobre la sociedad; y la soberanía, que es la capacidad de auto obligarse y auto determinarse, sin sufrir interferencias externas.”⁹
Sic.

⁸ Acosta, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 60.

⁹ Hidalgo, Rubén y Linares López, Luis. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Pág. 121.



Según lo establece el Diccionario municipal de Guatemala, al indicar la definición de Estado se manifiesta que el mismo para su funcionamiento debe de estar políticamente organizado, de esta manera la creación de los poderes del Estado, los cuales administran el mismo en base, principalmente, a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, el Diccionario de derecho usual, define al Estado como: “La organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”¹⁰

El Estado, es un órgano plenamente jurídico y político, el cual para ejercer su jurisdiccional debe de buscar de los elementos que conforman un Estado; siendo estos la población y el territorio, que son los faltantes para el funcionamiento integral del mismo.

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece lo relativo a la protección a la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114.



La norma constitucional guatemalteca da una referencia de cuál es la finalidad del Estado, indicando que el mismo se organiza para la protección de las personas y de la familia, en la búsqueda del bien común, por lo cual se deben de crear normas legales con la finalidad de la protección de los derechos fundamentales contenidos en dicha normativa constitucional y el Estado queda obligado a respetar y dar cumplimiento a los mismos, adecuándose las obligaciones que tiene ante su población.

El Estado es un ente de carácter político y jurídico, el cual a través de la soberanía y del poder que ejerce en un determinado territorio debe de proteger a sus habitantes y a través de normas jurídicas velar por el buen funcionamiento estatal y el cumplimiento de los derechos y obligaciones, no solo estatales, sino también de los pobladores.

1.3. Elementos

Como se hizo mención, en las diversas definiciones que los juristas entablaron del Estado, para que el mismo pueda tener vida y funcionar, es importante que cumpla con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran los elementos del Estado, los que se desarrollan individualmente a continuación, para tener una mejor percepción de los mismos y de esta manera realizar un mejor análisis de cada uno de ellos.

1.3.1. Población

Uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del Estado radica en la población, en la que recae la soberanía de un Estado, dicha población ejerce el poder político,



puesto que en esta radica el derecho de elegir y ser elegido a los diversos cargos políticos que se generan con su concepción.

Respecto a población: “Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de este. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal.”¹¹

Según el jurista antes citado, la población es fundamental en el desarrollo del Estado desde el punto de vista jurídico, social, cultural, político entre otros; puesto que todo recae en ella, asimismo resalta algo muy importante, el doble papel que juega dentro de un Estado de Derecho o actividad estatal, siendo objeto y sujeto de derecho.

“La dimensión de las comunidades depende esencialmente de la extensión de su población, es decir, del número de sus integrantes, la dimensión del territorio sino un papel secundario frente a la de la población.”¹²

Para el desarrollo de un Estado el número de pobladores o habitantes con los que este cuenta, puesto que en base a estos se genera su actividad económica, social y cultural; pero es importante también indicar que una buena administración estatal es la que lleva al desarrollo integral de la población y la búsqueda del bien común como lo establece el

¹¹ Rousseau, Jean. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 100.

¹² Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 85.



precepto constitucional en el Artículo 1. El número de pobladores es esencial para el desarrollo, pero no tanto como la forma de administrar a los mismos.

1.3.2. Territorio

Otro de los elementos que el Estado necesita para su conformación, es el territorio. Una vez teniendo la población, el Estado necesita un determinado territorio que a la postre va a ser la jurisdicción donde puede aplicar sus normas legales y el ejercicio de su poder y soberanía.

Se define al territorio de la siguiente manera: “Como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo este de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas con el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.”¹³

Según lo establece el tratadista antes mencionado, el territorio es la parte física terrestre del Estado, es una porción de tierra donde ejerce el poder, es insustituible para su conformación.

El filósofo alemán define el territorio como: “El ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que este autor otorga la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico, a través del problema jurídico de su relación con el mismo,

¹³ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 98.



para superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad.”¹⁴

El filósofo, respecto al elemento del territorio de un Estado, manifiesta que es una característica de tipo patrimonial y de propiedad, puesto que el mismo es propiedad del Estado, por lo cual debe de velar por su protección y mejoramiento constante.

El territorio es “Una superficie de tierra habitable, que está en relación permanente con la población.”¹⁵

Este jurista es más conciso al indicar qué es el elemento del territorio y únicamente manifiesta que es una superficie de la tierra, la cual por sus cualidades y su estructura puede ser habitada por una cierta población y de esta manera puede ejercer su dominio sobre la misma a través del Estado.

El territorio cuenta de igual manera con ciertas características o elementos, pues existe el espacio aéreo, el espacio marítimo y el espacio terrestre; cada uno de estos forman parte de la jurisdicción de un Estado.

1.3.3. Poder

Otro de los elementos que conforma el Estado es el poder, para lo cual el autor Bertrad

¹⁴ Kelsen, Hans. **El Estado como integración, una Controversia de Principio**. Pág. 69.

¹⁵ Del Vecchio, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una Nueva Teoría del Estado**. Pág. 428.



Russell expone lo siguiente: “Es el conjunto fundamental de la ciencia social, en el mismo sentido que la energía lo es de la física. El amor al poder es el motivo principal que produce los cambios que tiene que estudiar la ciencia social y las leyes de la dinámica social solo pueden expresarse en términos de las diversas formas de poder.”¹⁶

El poder, dentro del desarrollo de un Estado, es esencial y es donde la población se ve reflejada plenamente, puesto que es delegado a las autoridades que ejercen el gobierno dentro del territorio. De acá cabe resaltar algo importante que indica el jurista antes citado, que es donde las personas con el fin de alcanzar y ejercer el mismo realizan cambios a las normas jurídicas, a la vida social, al ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas; todo esto desde el punto de vista jurídico.

1.3.4. Soberanía

El último de los elementos del Estado es la soberanía. Es importante indicar que existen corrientes que indican que no es un elemento del Estado, puesto que es auto-aplicada; pero la gran mayoría de juristas, tanto nacionales como extranjeros, opinan lo contrario, indicando que la soberanía es fundamental para el desarrollo de todo Estado.

De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. El tratadista expone que la soberanía es: “Un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello.”¹⁷

¹⁶ Naranjo, **Op. Cit.** Pág. 97.

¹⁷ Jellinek, George. **Teoría general del Estado. Tomo 3.** Pág. 56.



Según lo establece el jurista antes citado, la soberanía recae propiamente en el poder que tiene el Estado para controlar cada uno de sus elementos y limitarse en sus actuaciones, tanto propias como de los habitantes.

1.4. Organismos

Una vez conocidas las funciones que se deben, de realizar dentro de un Estado, es importante crear los órganos que efectuaran dichas funciones. Para el caso de Guatemala, el poder y las funciones se encuentran divididos en organismos, los cuales se abordarán a continuación:

1.4.1. Organismo Legislativo

Cada uno de los organismos del Estado cuentan con una función específica; para el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo se debe a la creación de leyes u ordenamientos jurídicos, los cuales deben de aplicarse dentro de la jurisdicción estatal, todo esto con la finalidad de que se realice el bien común dentro de los pobladores.

De igual manera también cuenta con la potestad de conocer y ratificar los instrumentos de carácter internacional que el Organismo Ejecutivo haga llegar a su jurisdicción.

Se define al Organismo Legislativo como: "Un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de



diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles inter-órganos (horizontales; y el ejercicio de los controles intra-organos (verticales).”¹⁸

Es el poder del Estado, conformado por diputados o representantes, electos de forma democrática bajo el voto único, universal y secreto de la población. Como es el caso del poder legislativo en Guatemala, que tiene tres funciones esenciales; la de modificación, derogación y creación de leyes. Actualmente es un tema polémico, en el caso de Guatemala, puesto que en muchas ocasiones se legisla a favor de ciertas clases sociales o intereses propios de los diputados, así como los controles de órganos estatales.

Respecto a la función legislativa se indica que: Está relacionada con el órgano normal como lo son las cámaras o las Asambleas representativas de carácter deliberante donde se observan los siguientes elementos:

- a) “Una pluralidad de miembros formando un cuerpo, que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal e irresponsabilidad por sus opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función;
- b) Los miembros de la Cámara, a su vez, representa a la nación o al pueblo;
- c) La actuación de ese cuerpo se opera mediante deliberación; y

¹⁸ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 203.

- d) La función central se constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones.

Por otro lado a la ley se le atribuyen ciertas cualidades:

- e) Imperatividad por ser regla que contiene un mandato, una prohibición o una permisión;
- f) Generalidad, que significa tanto como el que sea abstracta.
- g) Orientadora al bien común o a un fin público; y
- h) Innovadora, que resulta de su naturaleza constitutiva del ordenamiento, ya que añade algo a un sistema jurídico.”¹⁹

Según lo establecido por el jurista guatemalteco, al respecto de la función legislativa, indica que propiamente recae en las asambleas, que son elegidas popularmente por la población y su función principal es la creación de la norma jurídica que debe de regir al Estado.

1.4.2. Organismo Ejecutivo

Al Organismo Ejecutivo le corresponde la facultad de gobernar y administrar. A este respecto Bielsa indica que la función legisladora y la jurisdiccional no bastan para integrar la actividad jurídica del Estado, pues él debe actuar no solo cuando surge una controversia que termina en una resolución declarativa o atributiva de derechos; sino de una manera continua en todo movimiento intelectual o colectivo, previniendo, ordenando, manteniendo el orden jurídico en su esfera.

¹⁹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 153.



Al respecto, los autores Alberto Pereira y Marcelo Pablo Richter indican lo siguiente:

“De gobierno, estos conciernen al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser, en principio, de competencia del Congreso, pero emanan del Ejecutivo en casos especiales, como el Estado de excepción; y otros lo son porque requieren el acuerdo del Congreso, por ejemplo, si se trata del nombramiento de magistrados a la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia; otros son solamente de exclusiva competencia del Organismo Ejecutivo.”²⁰

El Organismo Ejecutivo tiene la función primordial del desarrollo integral del Estado, la cual se ejerce a través de los diversos Ministerios, cada uno enfocado a una parte esencial del desarrollo de la población; ejemplos de ellos el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entre otros.

La función ejecutiva: “Ha sido llamada también administrativa y consiste en el actuar del Estado, promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.”²¹

Según lo que se manifiesta en cuanto a la función ejecutiva, esta es de carácter más social que jurídico, puesto que dicha función se encarga de velar por el bien común de

²⁰ **Ibid.** Pág. 215.

²¹ **Ibid.** Pág. 154.



los pobladores, para lo cual debe de generar diversas instituciones y políticas en búsqueda del desarrollo integral de la población.

1.4.3. Organismo Judicial

El último de los organismos del Estado abordado en la investigación es el Judicial, el cual, como se mencionó con anterioridad, entre sus funciones, la principal es la de administrar justicia de manera pronta y cumplida para aplicar las normas legales que el Organismo Legislativo emita.

Así, Rafael Bielsa manifiesta que: “Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida u obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida o acatada, el titular del derecho, o el que representa legalmente al titular, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad, la judicial.”²²

Mediante esta función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos casos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

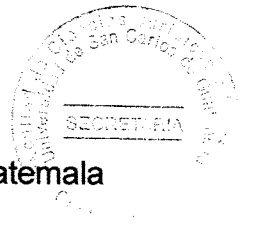
²² Bielsa, **Op. Cit.** Pág. 209.

Finalmente, de la institución denominada Estado, se han realizado diversidad de estudios, análisis y regulaciones a través de la historia, con el propósito no solo de organizar jurídica y políticamente a una sociedad; sino también delegar la autoridad, el poder público y la representación ante la comunidad internacional y en ese orden es importante destacar que diversas funciones del Estado se encuentran establecidas en el marco constitucional guatemalteco. En la parte dogmática se establecen los derechos individuales y sociales, elementales para que la sociedad se desarrolle; y en la parte orgánica se regulan las instituciones y organismos que el Estado crea para el cumplimiento de sus fines, para lo cual en el capítulo se establecieron sus principales circunstancias.

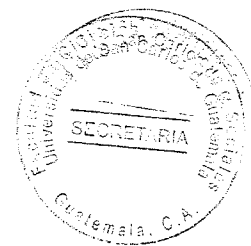
Respecto a la función judicial, se indica que: “Ha sido llamada Jurisdiccional, es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida, mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.”²³

Una vez que la función legislativa cree las normas jurídicas pertinentes para la administración y funcionamiento de un Estado, debe de existir una función judicial que aplique dichas normativas; y de acá la importancia de la función judicial, la cual se debe de encarga de impartir justicia según las normas legales de un Estado.

²³ **Ibid.** Pág. 155.



Por otra parte, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, y demás tribunales que la ley establece. La Corte de Constitucionalidad es independiente a este organismo y ejerce su jurisdicción privativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.



CAPÍTULO II

2. La educación

Uno de los principales puntos a abordar dentro de la presente investigación jurídica es lo relativo a la educación, como se hizo mención en el capítulo anterior, es una obligación del Estado impartirla y un derecho inherente de los pobladores. Actualmente el sistema educativo guatemalteco es bastante deficiente, principalmente en lo que respecta a la educación para personas con discapacidad, por la falta y escases de instalaciones y profesionales para enseñar en estas áreas. El Estado ha visto la necesidad de delegar la educación en muchas ocasiones al sector privado, todo esto por la falta de capacidad, infraestructura y presupuesto para impartir una educación de calidad e integral, para todas las personas del país sin distinción alguna.

2.1. Aspectos generales

La educación es uno de los bastiones, para el desarrollo integral de un Estado, ya que su nivel social, económico, jurídico, cultural; se basará en el nivel educativo con que cuenten sus habitantes, por lo cual es de suma importancia que el Estado de Guatemala cumpla con los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala relacionados a impartir educación a la población guatemalteca.



Antes de establecer un concepto de la educación, es importante conocer la etimología de la palabra educación, la cual tiene su origen en la palabra latina *educatio* que significa disciplina, enseñanza y crianza. Analizando la etimología, se establece el concepto de la educación. La “Educación es el sistema de enseñanza por medio del cual se da la transferencia y aprendizaje de conocimientos útiles al ser humano para que este pueda satisfacer sus necesidades.”²⁴

Se señala que la educación es: “La prestación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes.”²⁵ Según lo indicado por la autora, es la transmisión, de manera sistemática, ordenada y con una finalidad de ideas y habilidades; para que las personas las puedan poner en práctica.

Educación se define de la siguiente manera: “Proceso mediante el cual una persona desarrolla su capacidad física o intelectual.”²⁶ Al analizar su definición, habla de un proceso enfocado al sistema educativo en Guatemala que son los diversos niveles educativos que hay donde se forma a la personas para desarrollar tanto el aspecto físico como intelectual.

El Artículo 1 literal d) de la Ley de Educación Nacional vigente en Guatemala, da una aproximación general relativa a la educación de la manera siguiente: “d) Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.”

²⁴ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia política**. Pág. 358.

²⁵ Clifford, Margaret. **Educación práctica de la pedagogía**. Pág. 128.

²⁶ **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 284.

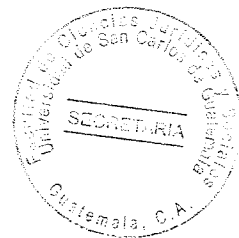


De conformidad con los conceptos escritos, se puede determinar que la educación es un sistema indispensable en la vida del ser humano, para tener las nociones elementales de lo que es la vida, ya que si el mismo, no estudia y se capacita está condenado a vivir únicamente el día a día, sin posibilidad alguna de progresar.

Por otra parte, se define a la educación como: “La influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva, es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.”²⁷

El autor Orellana, al definir la educación, involucra varios factores, entre los cuales considera que existe una interrelación entre educadores de mayor edad y educandos de menor edad, con la finalidad de transmitir conocimientos y de esta forma se adquiere el conocimiento en forma colectiva, lo que fortalece el desarrollo del hombre y de la sociedad en general, ya que este fenómeno de enseñanza- aprendizaje de la educación se ha realizado a través de los siglos y al parecer ha dado buenos resultados, ya que ha generado desarrollo y cultura en el hombre.

²⁷ Orellana, Carlos. **Historia de la Educación en Guatemala**. Pág. 59.



2.2. Evolución histórica

La educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social, que incluye la formación de buenos ciudadanos. A continuación, se enuncia la historia relativa a la educación en Guatemala:

a) Época Colonial

La organización estructural empezó a ser adquirida e institucionalizada desde el año de 1524, a la llegada de los conquistadores españoles, que buscaban las Indias Orientales, por lo que llamaron indios a los habitantes de América. Dicho viaje tuvo por finalidad:

- Descubrir nuevas tierras;
- Abrir nuevos mercados;
- Propagar la religión católica;
- Ejercer dominio sobre tierras conquistadas;
- Adquirir tributaciones para la corona;
- Imponer valores culturales.

El descubrimiento y conquista de las Indias se realizó por orden y a expensas de los Reyes Católicos de Castilla y León. Al crecer la empresa, formaron el Consejo Real de



Indias constituido por un presidente, consejero, consejeros de guerra en la Junta de Indias, contadores, secretarios, oficiales mayores y terceros, escribanos de cámara y sus oficiales, relatores, solicitadores, fiscales, porteros y alguaciles para el servicio de Dios. “Esta institución era la representación del Gobierno de Castilla y transmitía las ordenanzas de los reyes, que se recopilaron como Leyes de Indias, y que se ocuparon particularmente de los negocios del gobierno.”²⁸

Los colonizadores tropezaron con la dificultad de la comunicación con los nativos debido a la existencia de numerosos lenguas y dialectos. Encomenderos y religiosos buscaron iniciarse en el aprendizaje de una conexión, eficaz para llevar a cabo su objetivo de cristianizar, castellanizar y utilizar el mundo descubierto

La política educativa de carácter religioso hizo que los programas escolares carecieran de objetividad y sirvieran a otros intereses que los terrenos. Las oportunidades de asistir a la escuela fueron limitadas por cuanto la institución fue creada para los niños criollos, mestizos e hijos de caciques o principales indígenas. También fueron establecidos los Códigos Tridentino y de Infantes de educación postprimaria; la lengua oficial siempre fue el español, para imponer el idioma, según Real Cédula, que prohibió el uso de las lenguas maternas.

²⁸ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Instituciones coloniales**. Pág. 2.



b) Época Independiente

La crisis de la educación coincidió con la decadencia del dominio español, con el apogeo del liberalismo y la llegada del pragmatismo. Ante ello, en el año de 1931, siendo Presidente de la Asamblea Legislativa el Doctor Mariano Gálvez, quien decretó lo siguiente: “Autorizar plenamente al gobierno para plantear y arreglar como crea conveniente, todos los establecimientos de enseñanza del Estado.” Más tarde, el mismo Mariano Gálvez, en 1832, decretó las bases para el arreglo de la instrucción pública, cimentando el sistema educativo en lo establecido por la constitución que fuera aprobada en Cádiz en 1812, que en su Título IX, establecía: “Capítulo Único Artículo: 362. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.”²⁹

Dichas Bases contenían 14 títulos y un apéndice que regulaban los incipientes niveles educativos. La Instrucción Pública se divide en: primera, segunda y tercera. “La primera instrucción es la general e indispensable que debe darse a la infancia. Comprenderá ejercicio de lectura, escritura, reglas elementales de la aritmética, elementos de la religión y de moral. Catecismo político, reducido a una breve explicación de los derechos y obligaciones civiles, cual corresponde a los niños. A las niñas se les enseñará a leer, escribir y cantar; a las adultas, labores y habilidades propias de su sexo; y a todas ellas los elementos de religión y moral, más el catecismo político.”³⁰

²⁹ Carrillo Ramírez, Alfredo. **Evolución histórica de la educación secundaria en Guatemala.** Pág. 33.

³⁰ **Ibid.**



Para la instrucción primaria de la capital se dispuso lo siguiente: “a) Que se conserve en clase de escuelas de primeras letras las dos de función del digno arzobispo que fue de Guatemala, Doctor Don Cayetano Franco y Monroy y la de Belén. b) Que se establezca, además, las tres que acordó la Asamblea del Estado en orden del 6 de diciembre de 1,829, y esta y las anteriores sirvan a la enseñanza de los niños. c) Y que para las de niñas además de conservar las de los beaterios de Santa Rosa, Indias y Belén y del colegio la Prestación, haya una en cada una de las parroquias de San Sebastián y Candelaria.”³¹

Además, el Decreto Gubernativo de fecha 7 de julio de 1835, creó la escuela normal de primeras letras, la cual aplicó el método de enseñanza mutua, exigiendo para su ingreso exámenes de admisión. También fueron admitidos todos los oficiales, veteranos de milicia; siendo requisitos para los primeros, acreditar el haber frecuentado por lo menos medio año a dicha escuela para obtener ascenso.

Los niños que asistieron a la escuela pública contribuían con ocho reales cada mes, exonerándose a los niños de escasos recursos, siempre y cuando presentaran una boleta del párroco y otra de la policía que atestara su pobreza.

c) Época actual de la educación en Guatemala

El nivel educativo dado a las pocas personas que lo reciben es sumamente pobre, los requisitos para ser profesor, tanto de primaria como de secundaria e incluso en niveles

³¹ Carrillo. Op. Cit. Pág. 36.



universitarios, no son aptos para las exigencias del mundo moderno. Los maestros de algunas escuelas públicas del interior del país ni siquiera llegaron a terminar la primaria, como en el caso de San Agustín Acasaguastlán y muchos otros pueblos en el interior del país.

Pero las Universidades también dejan mucho que desear. En Guatemala no existe una entidad que regule la calidad de profesores que imparten las clases, ni que regule a las universidades en base a qué están educando a sus estudiantes. El requisito para ser profesor de la Universidad; en su mayoría únicamente consta en disponibilidad, que algún otro profesor lo recomiende, una entrevista breve sobre sus valores, que diga qué sabe del tema y que acepte el pago.

La calidad de la educación es un debate permanente por sus conceptos y alcances, muy difícilmente se llega a consensos locales, nacionales o internacionales. Para esto se hace énfasis en unas dimensiones:

- La eficacia hace énfasis en los resultados de aprendizaje alcanzados. Se entiende como educación de calidad aquella que logra que los alumnos aprendan y aprendan a hacer lo que deben aprender y aprender a hacer según el nivel en que se encuentren.
- La calidad de los procesos hace referencia a un adecuado contexto físico para el aprendizaje, equipo docente preparado, servicios de apoyo, estrategias y las evaluaciones adecuadas, entre otros.



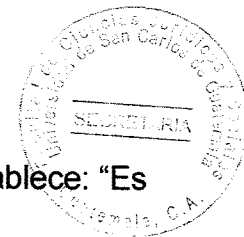
Se considera que la educación es de calidad si las competencias y los contenidos responden adecuadamente a lo que el individuo necesita para desarrollarse como persona y para desempeñarse en los diversos ámbitos de la vida.

A criterio de la ponente indica que, en la actualidad en Guatemala es considerada deficiente, la cobertura nacional es aún limitada, la prioridad del trabajo en contraposición a la educación es constante, la mística en la educación se ha perdido, los valores son débiles, y se ha considerado que la educación privada en cierto modo es de mejor calidad que la pública; aunque esto ha generado debates constantes. Los estudiantes a nivel nacional cuentan con bajo rendimiento y bajo nivel educativo en todos los niveles en comparación con diversos países.

Concretamente, el ordenamiento jurídico constitucional en materia de educación regula lo siguiente:

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, preceptúa lo siguiente: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Regula, que el Estado es el responsable de establecer y brindar protección a la sociedad en general, siendo esta una función primordial en su ejercicio.



En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por ende, el Estado debe velar por los derechos de las personas y de la sociedad en general, siendo el derecho a la educación uno de los principales abordajes del mismo, y de esa manera fomentar el desarrollo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 77, norma lo siguiente: “Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.”

En lo anterior indicado, establece que el empleador tiene compromiso con sus trabajadores, para brindarles apoyo y por ende, fomentar el desarrollo de sus empleados y para cubrir parte de las necesidades de los mismos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 78 preceptúa: “El Estado promoverá la superación económica social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.”



Establece los derechos que les corresponde a los trabajadores del magisterio, mismos a los que no puede haber una renuncia de parte del empleado o del empleador, ya que por estar regulado en la Ley, son de carácter obligatorio.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 79, establece lo siguiente: “Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.”

En una institución, creada para fomentar el desarrollo de la integridad de las personas y asimismo, es una entidad libre, misma que cuenta con dominio propio e independiente, impulsada a dirigir y ejercer una enseñanza precisa.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 80, norma: “El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.”

En el Artículo en mención, se preceptúa que estos dos estudios que el Estado origina, es para estimular y promover el desarrollo de la sociedad, ya que son dos técnicas importantes para la evolución nacional.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 81, regula lo siguiente: “Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tiene plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesionales acreditadas por dichos títulos deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.”

El Artículomencionado, orienta la existencia y regulación de la educación en Guatemala, la responsabilidad por parte del Estado y la importancia dentro del ámbito social y comercial, considerando que el acceso a la misma debe ser sin restricciones.

2.3. Órgano de control de la educación en Guatemala

Los encargados de velar por la educación en Guatemala son instituciones estatales y privadas que cuidan porque se brinde una educación competente para la población en general.

- **Ministerio de Educación**

Cuando se habla con relación al Ministerio de Educación, esta es una institución que se encuentra a cargo del Organismo Ejecutivo, quien le delega especialmente lo concerniente a la educación, la cual tiene como principal objetivo proporcionarla de una forma organizada, eficiente y eficaz; para así formar la integridad de los niños, niñas y adolescentes y de esta forma generar nuevas oportunidades a los guatemaltecos. Asimismo, la institución educativa en mención debe garantizar el

Constitución Política de la República de Guatemala en lo relativo a proporcionar y facilitar educación a los habitantes sin discriminación alguna.

Dicha institución estatal cuenta con diversos objetivos para llevar a cabo su fin primordial que es la impartición de educación dentro del territorio nacional. Para tal efecto se puede indicar que los principales objetivos de dicho Ministerio son los siguientes:

- “Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.
- Formar ciudadanos con una conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico, para que, asumiéndola, participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones idóneas a la problemática nacional.”³²

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República, el Ministerio de Educación es el ente encargado de dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo al tema de educación nivel nacional y con el propósito de cumplir de sus obligaciones, además, el Ministerio de Educación cuenta en cada nivel con la siguiente estructura:

³² **Manual de organización de la administración pública.** Pág. 146.



a) Nivel de dirección superior

El Despacho Ministerial se encuentra a cargo de un Ministro, siendo la persona responsable de coordinar el Consejo de Educación Nacional y establecer las políticas educativas del país, garantizando la operatividad de la misma.

Los Despachos Viceministeriales se derivan en Viceministro Técnico, quien tiene a su cargo la dirección técnica pedagógica de la educación; y el Viceministro Administrativo, quien tiene a su cargo la dirección administrativa del Ministerio de Educación y sus dependencias.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano multisectorial que se encarga de conocer, analizar y aprobar, juntamente con el Despacho Ministerial; las políticas, estrategias y acciones para mejorar los avances en el ámbito de educación que se hubiesen logrado.

b) Nivel de alta coordinación y ejecución

En este nivel las direcciones generales son dependencias técnico administrativas con jurisdicción nacional y su propósito es el de cumplir y coordinar las políticas y normas que genera la dirección superior, orientar a la realización de los planes, programas y actividades del sistema educativo nacional; asimismo las direcciones regionales son dependencias técnico administrativas creadas para descentralizar y desconcentrar las



políticas y acciones educativas, adaptándolas a las necesidades y características regionales.

c) Nivel de asesoría y planeamiento

Las dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología; son entidades de investigación, consulta y asesoría nacionales, que brindan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución. De la misma forma las dependencias operativas de apoyo logístico son unidades administrativas encargadas de facilitar, dotar y distribuir materiales básicos y servicios para la evolución de los procesos educativos.

El Ministro de Educación es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala con base a una elección política y técnica que se realiza juntamente con los demás ministerios del Estado. Con el propósito de cumplir el Acuerdo de Paz en el ámbito de Educación, fueron creadas las direcciones departamentales de educación, para coordinar la educación en cada departamento.

2.4. Fines de la educación

La finalidad educativa se considera como un orden o estado social que se quiere alcanzar, a través de la programación educativa de la colectividad de una nación determinada, es en sí mismo el más importante problema en la teoría de la educación; ya que la educación tiene por objeto crear en el hombre un nuevo ser: "El ser social;

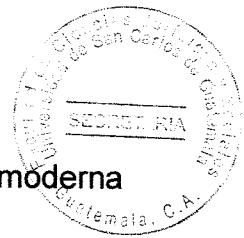


elemento vital e importantísimo para el desarrollo de cualquier sistema social. Por finalidad entendemos una meta preconcebida que sugiere una actividad ordenada para alcanzarla.”³³ La educación debe buscar el perfeccionamiento de las facultades o potencias del hombre, a través del ejercicio y aprendizaje de ciertas disciplinas formativas.

Por lo tanto, los fines de la educación en Guatemala, se encuentran reguladas en la Ley de Educación Nacional, en el Artículo 2 y son los siguientes:

1. “Proporcionar una educación basada en principios humanísticos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen íntegramente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida
2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana
3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico, para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas

³³ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía**. Pág. 162.



5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificada mente a favor del hombre y la sociedad
6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política, del fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño
7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional
8. Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social
9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
10. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético
11. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la nación
12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos
13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.”

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 72: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo



integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.” Al analizar el contenido del Artículo referido se observa que existen dos principios fundamentales que garantizan la aplicación del derecho en el área de la educación: uno, es el principio de constitucionalidad que como norma suprema garantiza la educación; y otro, el principio de intervención pública que garantiza la aplicación de la norma constitucional en cuanto a la educación se refiere.

2.5. Regulación legal

Con respecto al régimen ordinario vigente en Guatemala, mismo que hace referencia al derecho a la educación, se encuentra la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto número 12-91; y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, ambas del Congreso de la República, las cuales a continuación se indican de una forma específica al tema de estudio.

2.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 1 y 2 establecen la protección a la persona y los deberes del Estado. Asimismo, en el Artículo 71 se establece el derecho a la educación, normando que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Asimismo, el Artículo 72 preceptúa lo relativo a los fines de la educación en Guatemala.



En el Artículo 73 se refiere a la libertad de educación y asistencia económica estatal:

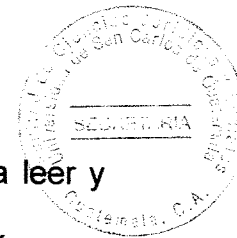
“La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.”

Es decir que los padres de familia están en absoluta libertad de elegir el centro educativo de sus hijos, sin embargo, hay centros de estudio de forma gratuita, los cuales son abastecidos por el Estado de Guatemala para garantizar el derecho a la educación de personas de escasos recursos económicos.

En el Artículo 74 regula lo concerniente a la educación obligatoria para todos los habitantes de la República; teniendo derecho de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley.

Es un derecho inherente a la persona el acceso a la Educación en todos los niveles, de esta forma se garantiza el desarrollo de la sociedad.

El Artículo 75 norma “La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.”



A través de grupos voluntarios se ha logrado que varias personas aprendan a leer y escribir, de esta manera se les brinda una mejor oportunidad laboral, así como insertarlos a la sociedad en igualdad de condiciones con sus semejantes.

El Artículo 76 regula "La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe".

El sistema Educativo está a cargo del Ministerio de Educación, encargado de la política estudiantil y de la realización de los planes y programas en cada ciclo escolar.

Los citados Artículos se refieren a la educación, estableciendo que es responsabilidad del Estado. Asimismo, el reconocimiento que todos tienen derecho a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopte constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales del ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo. Es el sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente.

2.5.2. Ley de Educación Nacional

Guatemala, cuenta con una normativa ordinaria específica en materia educativa, en la cual se hace referencia a los distintos derechos y obligaciones a que tienen derecho los



niños, así como las entidades responsables de velar porque esta sea impartida con calidad.

Para el efecto, la Ley de Educación Nacional en el Artículo 39 regula los derechos de los educandos de la manera siguiente: “Son derechos de los educandos. 1. El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano. 2. Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias. 3. Participar en todas las actividades de la comunidad educativa. 4. Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada. 5. Ser evaluados con objetividad y justicia. 6. Optar a una capacidad técnica alterna a la educación formal. 7. Recibir orientación integral. 8. Optar a becas, bolsas de estudio y otras prestaciones favorables. 9. Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa. 10. Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo. 11. Tener derecho a la coeducación en todos los niveles. 12. Participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones. 13. Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.”

Como se indicó anteriormente, todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación de calidad, así como a contar con centros de estudio en los que sean tratados de una forma igual; sin embargo, en la actualidad se tiene conocimiento que en Guatemala son muchos los centros educativos que no solo no imparten una educación



de calidad, sino que no están equipados con equipo técnico, ni físico, siendo estos de gran importancia para impartir la educación.

2.5.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley en mención tiene por objeto ser un instrumento jurídico de integración, tanto familiar como de promoción social, esto con la única finalidad de lograr un desarrollo integral y sostenible para niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; para lo cual se considera que la educación es un derecho esencial en la vida de los menores de edad.

El Artículo 39 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia regula con respecto a la educación integral lo siguiente: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela. b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente en Guatemala regula una sección específica relativa al derecho a la educación, estableciendo que los niños,



niñas y adolescentes tienen en Guatemala el derecho a una educación integral de conformidad con las opciones étnicas, religiosas y culturales de la familia; con el objeto de promover y orientar el desarrollo de su personalidad, civismo y urbanidad y sobre todo promoviendo valores en materia de derechos humanos. Se asegura la igualdad de condiciones para el acceso en la escuela, un trato digno y el desarrollo cultural, deportivo y religioso para cada uno de los estudiantes con el objeto de lograr el fin supremo del Estado que es la realización del bien común.

Asimismo, la ley antes citada, hace referencia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en lo relativo a la educación multicultural y multilingüe, tomando en consideración que Guatemala es un país con diversidad de idiomas, dentro de estos la ley hace referencia al maya, garífuna y xínca.

Importante señalar que la normativa en mención establece la obligación del Estado para la creación de mecanismos dirigidos a niños, niñas y adolescentes; particularmente del área rural, para que dichas personas tengan acceso a la educación mediante el desarrollo de programas concretos de acuerdo a la realidad geográfica, étnica y cultural, en virtud que este sector de la población por sus condiciones se ve limitado muchas veces a gozar de este derecho. Asimismo, establece dicha normativa que niños y niñas menores de 6 años tendrán derecho a gozar de servicios en centros de cuidado diario, tal el caso de las guarderías, para ir promoviendo la educación de dichas personas.





CAPÍTULO III

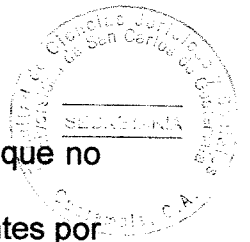
3. La discapacidad

Uno de los temas más relevantes dentro de la presente investigación jurídica es lo relativo a la discapacidad, actualmente en Guatemala existe un gran índice de personas que cuentan con capacidades diferentes o discapacidades, como comúnmente son llamadas. Existen diversos tipos de las mismas tales como, físicas, psicológicas, sensoriales, entre otras; por lo cual estas deben de tener una atención especializada por parte de las entidades del Estado de Guatemala.

3.1. Aspectos generales

En el ámbito educativo, el Estado de Guatemala, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, como se indicó con anterioridad, el Artículo 71 establece que: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

La norma constitucional es clara al establecer que la educación que se encuentra obligado a impartir el Estado de Guatemala debe de ser de manera gratuita y en condiciones de igualdad, esto quiere decir que sin distinción de sexo, raza, religión, color, etnia y capacidades; tanto sensoriales como motrices.



Este precepto constitucional en la actualidad no se cumple a cabalidad, puesto que no existen centros educativos especializados con personas con capacidades diferentes por lo cual no todas las personas que se encuentran en este estado pueden acceder a la educación, violentando su derecho constitucional, por lo que es importante que el Estado de Guatemala busque las alternativas correspondientes para solucionar dicha problemática.

La discapacidad es una problemática que involucra no solo al Estado de Guatemala como garante de los derechos de las personas, sino a toda la sociedad en general, puesto que se busca mejor la calidad de vida de la persona en base a lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se regula que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Para que pueda existir el bien común y el desarrollo integral de la persona en el territorio nacional, es importante que el Estado de Guatemala conozca las necesidades del pueblo en general, incluyendo a las personas con capacidades diferentes, las cuales cuentan con necesidades específicas en los diversos aspectos de su vida, incluyendo el educacional.

La discapacidad es una desarmonía entre el entorno y la persona, en la que ambos son responsables de los esfuerzos que se hagan para atenuarla o compensarla, por lo tanto, no es un asunto de la propia persona o su familia; sino también es una situación



que involucra el entorno social, político, económico y cultural.

3.2. Evolución histórica

Para tener una mejor perspectiva de lo que ha sido la discapacidad o capacidades diferentes a lo largo del desarrollo humano es importante establecer lo siguiente: "Considerando la discapacidad como una antigua realidad humana que se manifiesta de manera diversa y en variados momentos históricos, es posible hacer referencia de una forma general y acotada a las distintas significaciones adquiridas a lo largo de los años, como eran consideradas las personas que sufrían alguna discapacidad según las creencias de la época y la mirada social de esta problemática."³⁴

Según la época en la que se encontraban, las personas eran tratadas de diferente manera, incluso en algunas civilizaciones y épocas como monstruos o adefesios, por lo cual es importante que se conozcan las diferentes posturas que se han suscitado en base a la misma.

a) Perspectiva religiosa

Cuando se hablaba de la discapacidad desde el punto de vista religioso este era duramente criticado, las deficiencias se encontraban ligadas a poderes sobre naturales o eran tomados como un castigo de los dioses, siendo este un calvario que la persona

³⁴ <https://www.argentina.gob.ar/servicios-del-estado-para-personas-con-discapacidad> (Consultado: 12 de octubre de 2018).

con discapacidad llevaría en toda su vida ya que en esta época ser castigado por los dioses significaba ser la despreciable por el resto de las personas con todas sus aptitudes físicas, se evidenciaba una postración pasiva de las personas afectadas.

Las personas que poseían alguna discapacidad eran rechazadas socialmente, recurrían a la magia de brujos y chamanes, también al baño de hierbas y masajes para aliviar el castigo.

b) Perspectiva naturalista

Cuando se manifiesta la discapacidad desde el punto de vista naturalista el enfoque es en término de burla a una persona que tuviera algún defecto físico o discapacidad en su cuerpo, ya que tuvo un precedente importante en la antigüedad sobre todo en la Grecia clásica. Se reconoce la existencia de filicidio de niños Filicidio es un delito que consiste en atentar contra la vida y que es cometido por un genitor padre/madre hacia un menor hijo propio con alguna discapacidad y la compra - venta de personas con deficiencia para espectáculos.

En esta época los trastornos mentales fueron considerados por primera vez como fenómenos naturales de rechazo social. "Las transformaciones que han incidido en las sociedades modernas occidentales se iniciaron en el siglo XVI, acelerándose en los



siglos XIX y XX, paralelamente a importantes cambios políticos, económicos e ideológicos.”³⁵

Las personas discapacitadas a lo largo de la historia han sido rechazadas, discriminadas y víctimas de atropellos a sus derechos por la condición que presentan.

La proclamación del decenio de las naciones unidas para los impedidos en diciembre de 1982, dio lugar a un sinnúmero de actividades encaminadas a mejorar la situación de los discapacitados. Se hizo hincapié en la obtención de nuevos recursos financieros, en la mejora de las oportunidades de empleo y educación para los discapacitados, en el fomento de la participación de estos últimos en la vida de sus países y de sus comunidades.

La subdirección de prevención de discriminaciones y protección de las minorías había incluido a las personas con discapacidad en el discurso internacional sobre los derechos humanos desde su creación. “En 1984 nombró a Leonardo Despouy, de la Argentina, relator especial para estudiar la relación existente entre las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del ser humano y la discapacidad”.³⁶ Este debe presentar un informe semestral a la subcomisión en el que se diese cuenta de la situación particular de los discapacitados en materia de derechos humanos; en su último informe, presentado en 1991, recomienda el nombramiento de un defensor del pueblo.

³⁵ Espillicueta, Mario. **Bienaventuranzas del discapacitado**. Pág. 54.

³⁶ Organización de las Naciones Unidas. **Historia de la discapacidad y las naciones unidas**. Pág. 87.



La Asamblea General hizo suyos los objetivos del PROGRAMA MUNDIAL de acción relacionados con la igualdad de oportunidades para los discapacitados. El fondo de contribuciones voluntarias del año internacional de los impedidos se utilizaría para apoyar proyectos innovadores relacionados con las nuevas esferas de la discapacidad.

3.3. Concepto

Para una mejor comprensión de lo que es la discapacidad o personas con capacidad diferente es importante elaborar una conceptualización de dicha figura, la cual cuenta sobre todo con un carácter social. Para efectos de algunos casos se le da un carácter jurídico, como la definición que a continuación se establece.

La Ley de Atención a Personas con Discapacidad contenida en el Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3 regula: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida que limita la substancialmente una o más actividades consideradas como normales para una persona.”

La normativa legal guatemalteca antes citada, respecto a la discapacidad, manifiesta que es toda deficiencia que pueda tener una persona en el sentido físico, mental y sensorial; dichas deficiencias afectando propiamente el desarrollo integral de la persona.



Por otra parte se establece al respecto de la discapacidad lo siguiente: “La discapacidad es la consecuencia de una o más deficiencias físicas y o emocionales, que limitan a una persona a realizar acciones que se esperan, según su edad y entorno.”³⁷ Según lo establece la enciclopedia antes citada, al respecto de la discapacidad, es una limitación que sufre la persona, que puede producirse desde el punto de vista físico, mental y sensorial; una de las principales características de una discapacidad es la limitación del desarrollo de una persona.

En la discapacidad se ve reflejada la consecuencia de la deficiencia en cuanto al rendimiento funcional y la actividad de una persona. De esta manera, la discapacidad es una perturbación en la capacidad de la persona para realizar tareas en relación con el esperado de su edad, sexo y su comunidad.

La discapacidad: “Son las personas que carecen de una capacidad mental o física normal o minusválido.”³⁸

Es decir que se denomina discapacitado a la persona que no goza plenamente de sus facultades mentales o volitivas y que le impide su correcto desempeño en actividades cotidianas.

³⁷ López, Juan José. **Enciclopedia Familiar de Salud para la Vida**. Pág. 20.

³⁸ **Diccionario enciclopédico Usual Larousse**. Pág. 198.



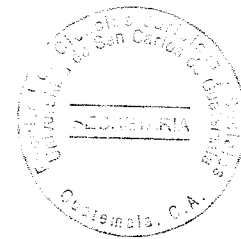
Por lo que la palabra minusválido se define de la siguiente manera: “Dícese de la persona disminuida físicamente a consecuencia de una afección de los sentidos o motriz.”³⁹

Es decir, que las personas minusválidas no pueden desempeñarse correctamente por lo que necesitan ayuda de terceras personas.

El derecho español en la Ley de Integración social de los Minusválidos de 1982, regula la definición de persona con discapacidad o, como bien jurídicamente se conoce minusválido, muy ilustrativa estableciendo lo siguiente: “A los efectos de la presente Ley se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.”

Según esta definición, las posibilidades de integración se encuentran disminuidas como consecuencia de la diversidad funcional; sin reparar en las causas o factores sociales. En otras palabras, el énfasis se sitúa en la persona y su deficiencia, caracterizada como una anomalía patológica que impide a la persona realizar actividades que se consideran normales; es decir, las que pueden realizar la mayoría de las personas que no padecen dichas diversidades funcionales.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 416.



3.4. Clasificación

Cuando se habla de una clasificación de la discapacidad, esta abarca todas las edades de las personas, desde niños hasta personas de la tercera edad, discapacitadas o jurídicamente minusválidas son analizados y clasificados en tres grupos: físicos, sensoriales y mentales.

a) Discapacidad física

Es la incapacidad de mover una o más partes del cuerpo; piernas, brazos, tronco o cabeza. Algunas personas pueden no ser capaces de sentarse, pararse o inclusive caminar.

La integración del sistema neuromotor y la eficacia de su operación se observa por medio del comportamiento postular. “La disfunción neuromotriz puede observarse en la ausencia por completo, incluso por el deterioro de la estructura específica, pudiendo originarse en una falta de correlación funcional entre estructuras que se conservan relativamente intactas”.⁴⁰ Los impedimentos neuromotores, leves o graves; locales o generales; transitorios o permanentes; se manifiestan por reducción o trastorno de rendimiento motor.

⁴⁰ Niñez con discapacidad desde un enfoque integral. Pág. 2.



b) Discapacidad sensorial

La discapacidad sensorial es la disminución total o parcial en la visión, audición o en el lenguaje. “Ésta se subdivide en alteraciones visuales y auditivas. Por problemas visuales se entienden todos aquellos que, por una u otra forma, afecten la capacidad del individuo para ver en forma normal, dependiendo del grado del problema.”⁴¹

La discapacidad visual es una de las más frecuentes afectando niños hasta adultos mayores, esto se debe al uso prolongado de dispositivos de luz azul y en otros casos por razones genéticas como lo son las cataratas.

Éstos se dividen en dos tipos como lo son: “Los ciegos y ambliopes (o de visión limitada).”⁴² Para la psicóloga en mención, “la alteración visual se define como legalmente ciega, a la persona que tiene agudeza visual central a una distancia 20/200 o menos en su mejor ojo con corrección o si en esta es mayor que 20/200 un campo visual no mayor de 20 grados en un diámetro más amplio.

Los individuos que nacen con impedimento o fue adquirido después del nacimiento, se les llama incapacitadas visuales congénitos y los que lo adquirieron el impedimento en el transcurso de la vida, se llaman discapacitados visuales eventuales.

⁴¹ Castro de Burbano. **Op. Cit.** Pág. 2.

⁴² Arce de Wantland, Silvia y García de Zelaya, Beatriz. **Aproximación al Estado de la educación especial en Guatemala. Alternativa para promover la integración de los niños, niñas discapacitados al aula regular.** Pág. 98.



El término impedimento visual es aceptado como genérico e incluye el grupo total de personas con impedimento estructural y/o funcional del órgano del sentido visual sin importar la naturaleza ni grado de discapacidad.”⁴³

Cualquier persona que posee una disminución o alteración en el sentido de la vista se considera que posee discapacidad visual, sin importar su enfermedad y magnitud.

c) Discapacidad mental

El autor Mario Hernández Estrada menciona que la discapacidad mental consiste: “Cuando una persona a consecuencia de un daño en su cuerpo u organismo puede tener dificultad para conocer, aprender, moverse, escuchar o ver.”⁴⁴

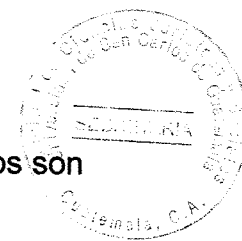
La discapacidad no siempre tiene unos límites precisos y es frecuente que coincidan distintos tipos de discapacidad en la misma persona, generalmente se encuadra al niño en uno y otro grupo según el tipo de discapacidad predominante.

3.5. Principales discapacidades de las personas en Guatemala

Al referirse a las principales discapacidades que sufren los guatemaltecos, en la actualidad se puede notar que en su mayoría son auditivas y visuales.

⁴³ Castro de Burbano. **Op. Cit.** Pág. 4.

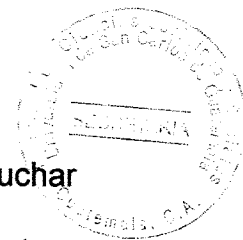
⁴⁴ Hernandez Estrada, Mario. **Educación y capacitación para personas con discapacidad.** Pág. 5.



En el ramo de las discapacidades auditivas las más comunes en los guatemaltecos son las que a continuación se describirán:

Se pueden clasificar dependiendo en donde se localiza la lesión, pueden ser conductivas, neurosensoriales y mixtas. De acuerdo al grado de la pérdida auditiva se dividen en leve, moderada y severa.

- a) Pérdida conductiva: Es la que se produce por una disfunción del oído externo o del oído medio. Se puede corregir a través de procedimientos médicos, farmacológicos o por medio de cirugías. Algunas de estas pérdidas son transitorias; por ejemplo: los cambios de presión que se producen al volar en avión o al subir una montaña.
- b) Pérdida neurosensorial: Es producida por una lesión en el oído interno, a nivel de la cóclea o del nervio auditivo. Este tipo de pérdida auditiva no se puede corregir, pero se puede ayudar con el uso de audífonos.
- c) Pérdida mixta: Es la que presenta combinación de la pérdida conductiva y neurosensorial.
- d) Sordera: Se puede definir como la pérdida total de la audición y representa una inhabilidad para escuchar y comprender el lenguaje hablado, también se puede decir que es la incapacidad para oír. Dentro de los grados de pérdida auditiva que corresponden a la sordera se conocen: el grado severo y el profundo.



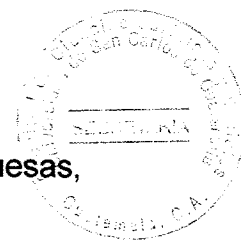
Las personas que tienen una pérdida severa tienen capacidad de escuchar palabras que se le griten en el oído. Necesita aprender lenguaje de señas o lectura labio focal. En el grado profundo es incapaz de oír y entender aún cuando se le grite. Necesita rehabilitación o educación especial.

e) Hipoacusia: Es la disminución de la audición, estas personas alcanzan a escuchar sonidos del medio ambiente y la voz. Las personas con este tipo de pérdida manifiestan problemas en su articulación y atención. Los de grado moderado tienen afectada la recepción del mensaje, discriminación y comprensión en medios ruidosos. Deben utilizar permanentemente el audífono.

¿Cuándo se habla de las discapacidades visuales estas se pueden tomar como La discapacidad en diferentes aspectos cómo? la agudeza visual, el campo visual, visión binocular entre otras; pero, para el tema de estudio interesa la agudeza visual y el campo visual.

El manual de atención a las necesidades especiales educativas en un estudio estableció cuales son las discapacidades visuales que más afectan a los guatemaltecos dividiendo estas en cuatro tipos de discapacidad en base a la visión siendo las siguientes:

a) Ceguera: Carencia de visión o sólo percepción de luz. Imposibilidad de realizar tareas visuales.

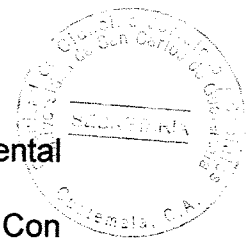


- b) Discapacidad visual profunda: Dificultad para realizar tareas visuales gruesas, imposibilidad de realizar tareas que requieren visión de detalle.
- c) Discapacidad visual severa: Posibilidad de realizar tareas visuales con inexactitudes; requiriendo adecuación de tiempo, ayudas y modificaciones.
- d) Discapacidad visual moderada: Posibilidad de realizar tareas visuales con el empleo de ayudas especiales e iluminación adecuada, similares a las que utilizan las personas de visión normal.

Una de las discapacidades más frecuentes en la población infanto-juvenil en Guatemala son los problemas o retrasos mentales, o bien llamados discapacidad mental. Una persona con discapacidad tiene un cociente intelectual inferior a 70. Esto puede ser causado por cualquier condición que impide el desarrollo del cerebro antes del nacimiento, durante el nacimiento, o durante la niñez.

Las principales discapacidades en materia mental son:

- a) Retraso mental leve: Los y las niñas con retraso mental leve durante los años preescolares desarrollan habilidades sociales y de comunicación. Su discapacidad a nivel sensorial y psicomotora es mínima y generalmente no se identifica fácilmente, hasta edades más avanzadas, por un profesional.



b) Retraso mental moderado: La mayoría de personas con este nivel de retraso mental adquieren habilidades de comunicación durante los años de pre primario. Con supervisión pueden cuidar de sí mismos, también pueden desarrollar habilidades sociales y ocupacionales.

c) Retraso mental severo: Desarrollan muy poco el lenguaje y comunicación durante los primeros 6 años de vida.

En los años escolares pueden aprender a hablar y realizar algunas actividades de cuidado personal como vestirse, bañarse, lavarse los dientes y otras. En algunos casos son capaces de realizar algunas actividades de aprestamiento, como reconocer el alfabeto, conteo de algunos números y objetos, mínima lectura de un vocabulario básico.

d) Retraso mental profundo: Por lo general, las personas que presentan este nivel de retraso, también tienen impedimentos neurológicos asociados. Durante la edad preescolar manifiestan considerables impedimentos a nivel sensorial y psicomotor que les impide una buena adaptación al mundo que les rodea, sin embargo pueden lograr que su desarrollo sea mayor al que presentan en un ambiente lleno de estímulos adecuados, con supervisión constante y apoyo individual.

En la cultura guatemalteca se debe de hacer una reflexión en todos los sectores sociales para que la persona discapacitada sea aceptada dentro de la sociedad en que vive, y que el Estado tome medidas administrativas de prevención en la metodología de



la inserción a la sociedad en todos los campos de estas personas. Esta metodología permite el crecimiento de actitudes y procesos de aceptación de las diferencias individuales entre los distintos grupos de las comunidades educativas, laborales y sociales relacionadas o no con la discapacidad, se promueve una mejor salud mental dentro de los grupos familiares y comunales, se crea un ambiente de buena voluntad hacia la población y se demuestra en vivo los cambios conductuales obtenidos por ellos.

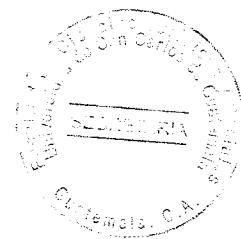
CAPÍTULO IV



4. Repercusiones jurídicas por incumplimiento del Ministerio de Educación en la aplicación de programas que garanticen la inserción integral en condiciones de igualdad de personas con discapacidad

Como tema central de la investigación jurídica es importante abordar lo relativo a los programas que actualmente realiza el Ministerio de Educación, como dependencia del Organismo Ejecutivo, en materia educativa para personas con capacidades diferentes y de esta manera dar cumplimiento al mandato constitucional del Artículo 71, el cual establece lo relativo al derecho a la educación sin discriminación alguna; por lo cual el Estado de Guatemala, a través de los órganos e instituciones correspondientes, debe de garantizar la igualdad y el derecho a la educación a las personas con capacidades diferentes, todo esto con la finalidad de buscar el bien común, como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el desarrollo integral de la población guatemalteca.

Para el efecto, el derecho a la igualdad constituye un hecho evidente que al trasladarlo a lo ético y social se convierte en polémico; es decir, la igualdad es una utopía inalcanzable, debido a que el hombre será siempre diferente, por ello, lo justo y moralmente necesario es reconocer los derechos que nacen de la diferencia, porque solo así el hombre o la mujer alcanzará su desarrollo integral.

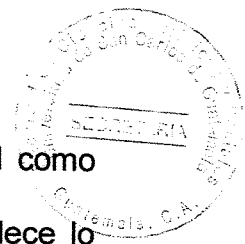


4.1. Aspectos generales del derecho de igualdad constitucional

Uno de los derechos constitucionales más violentados en Guatemala es el relativo a la igualdad, puesto que es un país donde la desigualdad se encuentra en todas partes; en el ámbito laboral, familiar, religioso y legal. El ámbito educacional no es la excepción no todas las personas cuentan con las mismas oportunidades, más cuando padecen una discapacidad o capacidad diferente, se ve muy violentado dicho principio o derecho. De acuerdo con un informe presentado por el Ministerio de Educación "en el caso de la niñez con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, no es la excepción, ya que el acceso a servicios básicos, es en alguna manera reducido y difícil por las circunstancias económicas, de distancia, así como factores sociales y culturales".⁴⁵

En lo que respecta propiamente al derecho de igualdad, este es uno de los derechos inherentes con los que cuenta el ser humano. Desde su nacimiento todas las personas son iguales tanto en derechos como en obligaciones, basándose en el aspecto histórico de la igualdad entre los seres humanos, muchos religiosos establecen que todos los hombres y mujeres son iguales ante los ojos de Dios, en el sentido jurídico legal, la gran mayoría de ordenamientos establece que tanto hombres y mujeres cuentan con el derecho de igualdad en el desarrollo de sus actividades.

⁴⁵ <https://www.mineduc.gob.gt/DIGEESP/documents/EducacionEspecial.pdf> (Consultado: 15 de octubre de 2018).



El principal instrumento que rige los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde establece lo relativo al derecho de igualdad entre todos los seres humanos, específicamente en el Artículo Número 1 que estipula lo siguiente al respecto: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que no debe de existir ningún tipo de desigualdad entre hombres y mujeres; que todos tienen las mismas oportunidades y derechos, teniendo que ser respetados estos por cualquier Estado y donde se encuentre propiamente la persona, no importando si esta es nacida dentro de ese Estado o se encuentra en calidad de extranjero.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco al respecto del derecho de igualdad que tienen todas las personas se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 4 que al respecto establece lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La Constitución Política de la República de Guatemala establece lo relativo a la libertad e igualdad de los seres humanos, tomándolo como un derecho fundamental de la

persona en el desarrollo de su diario vivir; así mismo establece al respecto que ambos sexos, tanto hombre como mujer, cuentan con una gran cantidad de derechos que los amparan; pero así también cuenta con una serie de obligaciones que los condicionan en su desarrollo dentro de la sociedad civil propiamente.

Para efectos de lo que es el derecho de igualdad entre las personas es importante manifestar lo siguiente al respecto: “Los seres humanos son iguales, pero a la vez son diferentes. Descienden del mismo tronco, pero de diferente sexo, por rasgos técnicos, por formación cultural por creencias. Aun así, son personas iguales. La igualdad es un derecho humano entendido como la capacidad de toda persona para disfrutar de sus derechos, así como contraer obligaciones con limitaciones y excepciones que la ley señale concretamente y que se justifiquen con plenitud.”⁴⁶

Como lo establece el tratadista, Burgoa, al respecto del derecho de igualdad, es un derecho inherente con el cual cuentan todas las personas, no importando el sexo, color, religión, cultura, costumbres, entre otros; todos cuentan con los mismos derechos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.2. Limitaciones al acceso educativo a personas con discapacidad en establecimientos educativos públicos

El Estado de Guatemala ha creado una serie de normas jurídicas tanto de carácter constitucional como ordinario, con la finalidad de la protección de la persona, entre las

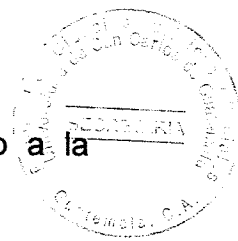
⁴⁶ Burgoa, Orihuela. **Las garantías individuales**. Pág. 102.



cuales se encuentran las personas con capacidades diferentes o discapacidades como comúnmente son llamadas. Al mismo tiempo se crean instituciones que buscan el desarrollo integral de estas, asignando a diversos ministerios la atención de las mismas y la facilitación para el acceso a los servicios que ofrecen, tal es el caso del Ministerio de Educación el cual busca desarrollar programas, políticas, capacitaciones; para personas con capacidades diferentes y de esta manera cumplir el mandato constitucional contenido en el Artículo 71 que establece el derecho a la educación.

Actualmente ni el Estado de Guatemala ni el Ministerio de Educación, como institución rectora en materia educativa, han encontrado mecanismos que sean de ayuda a las personas con capacidades diferentes en cuanto al acceso a la educación y los centros educativos públicos en el territorio nacional, por lo cual se violenta el derecho a la educación de estas. Es importante que se creen más centros educativos especializados en la materia, tanto en su infraestructura como en el personal que sea altamente capacitado, para impartir educación la cual es escasa en esta parte de la sociedad guatemalteca que actualmente no cuenta con dicho apoyo.

Las políticas públicas forman parte del que hacer del Estado y se refieren a fines y principios orientados a atender una población específica. Pueden ser de Estado, gobierno, sectoriales o institucionales. Es un medio para llegar a una determinada meta económica o social. En el caso de la Política Nacional en Discapacidad, está orientada a promover los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de tenerla, dentro de la cual también es importante tratar sobre las limitaciones que actualmente



sufren las personas con capacidades diferentes cuando se trata del acceso a la educación y por ende a los centros educativos públicos en el territorio nacional.

“Históricamente, las personas con alguna o con múltiples discapacidades están restringidas al hogar o, cuando mucho, a instituciones segregadas que han venido llamándose colectivamente de “educación especial”. Ese paradigma se basa en el convencimiento de que estas personas no pueden educarse y que constituyen una carga para el sistema de enseñanza regular. De hecho, hay una frecuente renuncia por parte de las escuelas regulares a matricular a los estudiantes con discapacidad o, cuando la matrícula se concreta, de expulsarlos porque resulta más difícil educarlos. La práctica de separar a los estudiantes con discapacidad puede entrañar su mayor marginación social, situación en la que se encuentran generalmente las personas con discapacidad, y con ello afianzar la discriminación. En cambio, se ha demostrado que la educación inclusiva, derecho de todos y todas, al promover la convivencia con la diferencia y lo plural, impulsa la superación de estereotipos, de prejuicios y, por ende, de la discriminación.”⁴⁷

Son diversas las limitaciones que sufren las personas con capacidades diferentes en la sociedad guatemalteca, otra de estas es que actualmente el Ministerio de Educación cuenta con muy pocos programas relacionados a la inclusión de estas personas al sistema educativo guatemalteco, por lo cual la exclusión es bastante grande. De igual manera no cuenta con centros educativos de carácter público que llenen todas las

⁴⁷ Crosso, Camila. **El derecho a la educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de educación inclusiva.** Pág. 81.

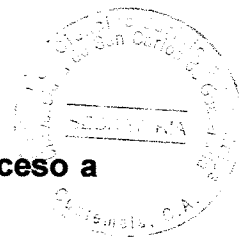


necesidades de las personas con capacidades diferentes, como lo informa un reportaje de uno de los periódicos del país "Decenas de niños con capacidades especiales se enfrentan todos los días a una serie de dificultades cuando asisten a la escuela, pues tanto los planteles como la mayoría de maestros no están capacitados para atender esos casos".⁴⁸

Es bien sabido que existen una gran cantidad de discapacidades, tanto motrices como sensoriales, por lo cual el Estado de Guatemala no ha implementado centros educativos integrales insuficientes o escasos que puedan de esta manera atender todas las necesidades de la población con capacidades diferentes en Guatemala.

Las limitaciones del acceso a la educación en Guatemala para personas con capacidades diferentes es una problemática que el Estado de Guatemala debe de resolver a través del Ministerio de Educación, con lo cual se dé cumplimiento a cabalidad al mandato constitucional del Artículo 71 del derecho a la educación sin discriminación alguna y de esta manera también que las personas que cuenten con algún tipo de capacidad es diferente puedan ser parte fundamental para el desarrollo, primeramente personal y después de la sociedad, llegando a ser una personas útil para el país.

⁴⁸ <https://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/nios-especiales-se-enfrenta-a-la-falta-de-atencion-educativa>. (Consultado: 15 de octubre de 2018).



4.3. Carencia de infraestructura de centros educativos públicos para el acceso a estudiantes con discapacidad

En el territorio nacional existen diversidad de centros educativos, tanto estatales, como privados, que prestan servicios a personas con capacidades diferentes en el ámbito de la educación; puesto que la educación, como se ha mencionado a lo largo de la investigación, es un derecho inherente de todo ser humano, por lo cual no importando el color, raza, religión, nacionalidad o que cuente con algún tipo de capacidad diferente, siempre se debe cumplir el derecho a la educación.

Los centros de educación especializada están reservados para aquellos casos en que a pesar de todo, la niña o niño no puede integrarse a las escuelas regulares. La integración radica en la posibilidad de ofrecer a cada individuo la posibilidad de desarrollar en lo posible sus propias capacidades y aptitudes que le permitan auto valorarse y decidir su reincorporación social.

Actualmente, en lo que respecta a los centros educativos para personas con capacidades diferentes son muy escasos para el gran número de personas que hay en Guatemala por lo que se ha visto la necesidad de integrar a estas a los centros educativos regulares o normales, con la finalidad de que también pueda ayudar a un mejor desarrollo psicológico a la persona que cuenta con una capacidad diferente.

Uno de los principales factores que ha influido de forma determinante en una nueva concepción y práctica de la Educación Especial, ha sido el progresivo avance de la



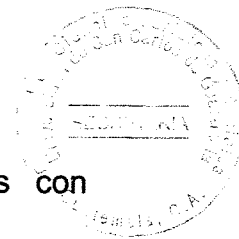
integración de personas con discapacidad en la escuela común, el cual tiene su origen en un movimiento social de lucha de los derechos humanos, iniciado en diferentes países en los años sesenta y setenta.

Todas las personas, sea cuales fueren sus características personales, tienen más posibilidades de desarrollarse como tales y prepararse efectivamente para la vida si participan en los grupos y contextos comunes de la sociedad. Hacer efectivo este derecho conlleva necesariamente que todas las personas diferentes, incluidas aquellas con discapacidad, abandonen sus condiciones y formas de vida separadas de la comunidad y se incorporen activamente en todos los ámbitos de la vida social.

4.4. Falta de personal docente especializado en educación para estudiantes con discapacidad

Dentro de la investigación jurídica se ha estado abordando diversos puntos de vista, en cuanto a la educación estatal para personas con capacidades diferentes, entre las cuales se encuentra las limitaciones principalmente del Ministerio de Educación al momento de crear programas y políticas de carácter público para que todas estas personas puedan tener acceso a la educación; y después la falta de centros educativos que se encuentren a la altura de las necesidades que presenten estas personas.

Al momento que se logre alcanzar dichas carencias dentro del sistema educativo especial en Guatemala se necesita del personal altamente calificado para poder impartir la educación en dichos centros, por lo cual es importante que se implementen una serie

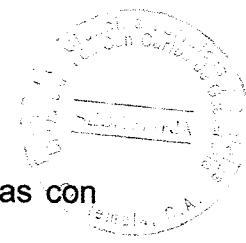


de capacitaciones a las personas que actualmente laboran con menores con capacidades diferentes y crear nuevas oportunidades de estudio para nuevos prospectos que deseen trabajar en dicha área.

La profesionalización de los profesores que imparten clases a niños con capacidades diferentes es muy importante, puesto que se debe de conocer el ámbito de aplicación, las metodologías, la didáctica y pedagogía de la enseñanza; ya que se requiere de nuevos métodos, de cada uno de estos basados a las necesidades que el alumno presenta en su cuadro clínico, de acá se puede generar una guía de estudios donde el estudiante pueda acceder a los conocimientos básicos que se imparten en cualquier otro centro educativo normal, de esta manera conseguir el desarrollo pleno de estas personas.

La educación especial es un servicio diseñado para atender a personas con necesidades educativas especiales, que requieren servicios y estrategias educativas especializadas. De esta manera es necesario la profesionalización de profesores con un enfoque teórico y práctico, que alcancen competencias para realizar diagnósticos y diseñar, planificar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo integral de las personas y su familia.

Actualmente son escasos los centros educativos especializados para personas con capacidades diferentes que funcionan dentro del territorio nacional, y el personal docente de dichas áreas no son en su mayoría profesionales en la enseñanza especial como se establece en el reportaje mencionado con anterioridad "los centros educativos



públicos no cuentan con profesores especializados para la atención de personas con discapacidad".⁴⁹ lo cual un estudio realizado en la materia en Guatemala determinó lo siguiente en cuanto al grado académico:

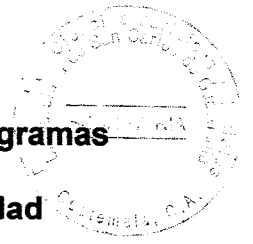
"Acerca del personal docente, la mayoría labora a través de una plaza presupuestada, mientras el resto por medio de contrato remunerado por el Ministerio de Educación u otra institución. Respecto a su formación académica el 40% cuenta con un nivel técnico en Educación Especial, el resto se distribuye en otros niveles como diversificado y universitario."⁵⁰

Como se establece con anterioridad, no todas las personas que imparten clases a niños con capacidades diferentes se encuentran preparadas a nivel profesional, por lo cual es importante que se suba el estándar de contrataciones en dichas plazas y que de igual manera el Ministerio de Educación, implemente programas de actualización en cuanto a las necesidades de las personas con capacidades diferentes en materia educativa y de esta manera tener profesionales en la materia y que dichas personas puedan ser atendidas de mejor manera.

⁴⁹ <https://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/nios-especiales-se-enfrenta-a-la-falta-de-atencion-educativa> (Consultado: 15 de octubre de 2018).

⁵⁰ Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad. **Situación actual de la educación especial en Guatemala**. Pág. 8.

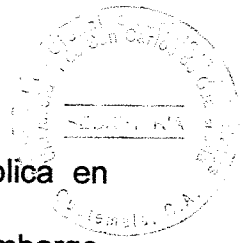
4.5. Análisis crítico del incumplimiento del Ministerio de Educación en programas educativos que garanticen la inserción para estudiantes con discapacidad



La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades como persona con discapacidad, en este sentido se entiende que incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo; que al interactuar se vean limitados por diversas barreras que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del Estado, encargada de garantizar a los habitantes los derechos inherentes sin distinción alguna, la cual establece las directrices sobre las que versa el ordenamiento jurídico guatemalteco, entiéndase por esto, leyes ordinarias y reglamentos, en este orden de ideas, existe una Ley de Atención a Personas con Discapacidad, atendiendo a la última Encuesta Nacional de Discapacidad realizada en el 2016 por el Instituto Nacional de Estadísticas -INE- se obtuvo como resultado que cerca de 1.6 millones de personas guatemaltecas tiene algún tipo de discapacidad.

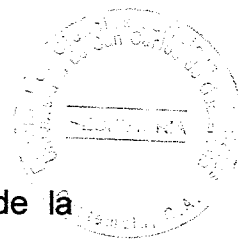
Los Estados partes de la Convención mencionada reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.



Las personas con discapacidad demandan el acceso a la educación pública en atención al principio constitucional, el Estado no les niega este derecho, sin embargo, el aceptar la inserción en el sistema educativo de dichas personas no les garantiza que las condiciones en las cuales permanecen sean adecuadas a sus deficiencias, por lo cual es importante que los centros educativos públicos sean adecuados para el acceso de estas personas, y además en lo relativo a los programas el órgano rector en Guatemala no adecua los mismos para estudiantes discapacitados, lo cual constituye una violación al derecho de educación garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala existe un alto índice de personas con discapacidad de conformidad con el censo escolar 2017 del Ministerio de Educación, 6629 menores de todos los niveles educativos en el país tienen necesidad de educación especial que no cuentan con acceso a la educación pública, debido a la falta de instalaciones educativas públicas que tengan una infraestructura adecuada; así como de programas educativos que se adapten a las necesidades especiales de cada estudiante.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71 establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala realice una inversión en materia educativa, implementando programas educativos específicos, e instalaciones que cuenten con la infraestructura necesaria para facilitar la educación de las personas con discapacidad, la cual se realizara mediante reforma a la Ley de Educación Nacional, específicamente en el Artículo 48.



El Ministerio de Educación, como institución encargada de la fiscalización de la educación en Guatemala, debe de aplicar el ordenamiento jurídico nacional en base a la educación principalmente lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; así como también los instrumentos internacionales relacionados a la materia, enfocándose en el derecho de igualdad de condiciones educativas de las personas, con lo cual en el ámbito de discapacidad debe de crear las condiciones idóneas para que estas personas que cuentan con capacidades diferentes puedan tener acceso al sistema educativo nacional en todos sus niveles para que puedan tener un desarrollo integral.

Guatemala es un país que cuenta con una gran cantidad de población con capacidades diferentes o algún tipo de discapacidad, por lo cual en el acceso a la educación se enfrentan diversidad de obstáculos para desarrollarse plenamente. Los departamentos con mayor incidencia son Guatemala, Huehuetenango, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Retalhuleu.

El caso de la niñez con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, no es la excepción, ya que el acceso a servicios básicos es en alguna manera reducido y difícil por las circunstancias económicas, de distancia, así como factores sociales y culturales.

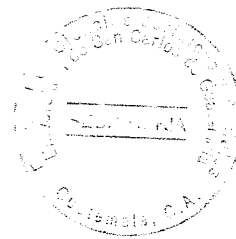
El Ministerio de Educación a lo largo de sus funciones ha creado diversas políticas y programas educacionales dirigidos a las personas con capacidades diferentes, los que



en su gran mayoría únicamente han quedado plasmados en papel y no se han llevado a cabo, argumentando en muchas ocasiones la falta del factor económico, a pesar de ser uno de los Ministerio de del Estado de Guatemala un presupuesto bastante alto, no se ha logrado la integridad del sistema educativo enfocado a este grupo de la población, dejándolos desprotegidos y excluidos en la sociedad guatemalteca, generando más analfabetismo y falta de apoyo por las instituciones encargadas.

Por lo tanto, se concluye que a través del desarrollo histórico del Ministerio de Educación que es una dependencia del Organismo Ejecutivo, no se le ha puesto mayor importancia a la educación de las personas con capacidades diferentes, violentando el derecho de educación y el derecho de igualdad que tienen los guatemaltecos, son pocas las políticas o programas implementados para brindar educación de calidad a estas personas, pues actualmente no se cuenta con una red de centros educativos estatales que atiendan todas las necesidades esenciales de dicho grupo de la población guatemalteca.

De igual manera no existe la profesionalización del personal que se encuentra a cargo del desarrollo de las curriculas estudiantiles implementadas por el órgano rector de la educación en Guatemala, en este caso el Ministerio de Educación, por lo cual el incumplimiento al mandato constitucional y a los instrumentos internacionales en materia educativa para personas con capacidades diferentes no se cumplen a cabalidad por la instituciones encargadas.



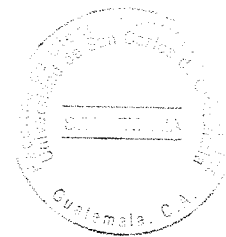
4.6 Proyectos de ley

Mediante la implementación de programas especializados para las personas que necesitan educación especial, se cumplirá con el mandato constitucional de derecho a la educación sin discriminación alguna. Además, será de gran apoyo para las personas con capacidades especiales, debido a que tendrán más oportunidades para su desarrollo intelectual y una herramienta clave para desarrollarse y ser útil en sociedad.

Es importante abordar lo relativo a la Ley de Atención a Personas con Discapacidad, decreto 135-96 y en especial la reforma a dos artículos, en virtud que van a tutelar el derecho a la educación en el sector público y privado de las personas que poseen algún tipo de discapacidad, en este sentido se promueve la capacitación a los docentes, el uso de métodos adecuados al impartir la cátedra y la inclusión de dichas personas en el ámbito educativo del país.

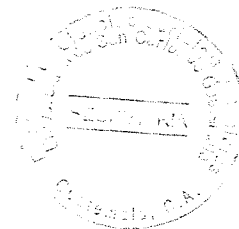
De igual forma se propone una adición a la ley de Educación Nacional, la cual pretende garantizar el uso de métodos adecuados por parte de los docentes y lograr que las personas con discapacidad desarrollen las destrezas y habilidades de acuerdo a sus capacidades, siendo esto, un medio para la superación y para integrarse a la sociedad de una forma útil y alcanzar un adecuado nivel de vida.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la investigación se hace mención del Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la obligación que tiene el Estado de proporcionar y facilitar la educación a los habitantes, sin discriminación alguna. Lo cual no se cumple, en virtud que el Ministerio de Educación, que es la institución encargada de fiscalizar y regular la educación en todos los niveles en Guatemala, actualmente no crea un sistema funcional, que se base en la participación de personas con discapacidad, en niveles de preprimaria, primaria, básicos, diversificado y universidad. Por lo cual se violenta el derecho a la educación de las personas con capacidades diferentes, en virtud, que estas se excluyen del entorno educativo, ya que no existe una regulación legal que contemple programas especializados en la atención a dichas personas, para que de esta manera se puedan integrar plenamente en el sistema educativo.

Por lo cual es importante que el Congreso de la República de Guatemala realice una reforma de leyes en materia de educación como lo es la Ley de Educación Nacional específicamente en los Artículos 25 y 26 para garantizar el libre acceso de dichas personas a los centros educativo y que los métodos y técnicas de enseñanza sean adecuados para sus capacidades y aptitudes; y la adición de la literal "c" al Artículo 48 de la Ley de Educación Nacional con la finalidad de brindar una educación de calidad a las personas que cuentan con alguna discapacidad.



ANEXO I



Proyecto de reforma a la Ley de Atención a Personas con Discapacidad

DECRETO NÚMERO _____ 2018

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo, al señalar que fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho que garantiza la Constitución Política de la Republica de Guatemala y para su eficaz cumplimiento es necesario que la educación a personas con discapacidad este orientada a su adaptación social, contando con programas y personal especializado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA



La siguiente reforma a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 25 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 25: La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la República de Guatemala. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 26 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 25: El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan métodos y técnicas especiales de aprendizaje para las personas con discapacidad con el objeto de adaptarlos a la sociedad.

Artículo 3. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



ANEXO II

Proyecto de adición a la Ley de Educación Nacional

DECRETO NÚMERO _____ 2018

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala de conformidad con la Constitución Política de la República establece que está obligado a proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

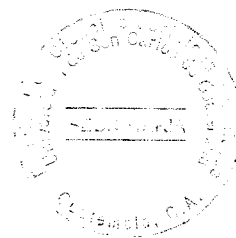
CONSIDERANDO

Que es necesario que en la educación especial se garantice la inserción integral para las personas con discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:



La siguiente modificación por adición a Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.

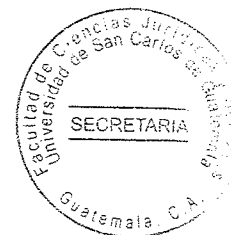
Artículo 1. Se adiciona la literal "c" al Artículo 48 de la Ley de Educación Nacional, el cual queda de la manera siguiente:

Artículo 48. Finalidades. Son finalidades de la educación especial:

- a) Propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales.
- b) Promover la integración y normalización de las personas discapacitadas.
- c) Implementar programas educativos especiales basados en la educación integral para personas con discapacidad, en los niveles educativos.

Artículo 2. La presente reforma por adición entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

BIBLIOGRAFÍA



ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1998.

Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad. **Situación actual de la educación especial en Guatemala**. Guatemala: Editorial SODEF, 2015.

BURGOA, Orihuela. **Las garantías individuales**. México: Ed. Porrúa, 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CROSSO, Camila. **El derecho a la educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de educación inclusiva**. Chile: Ed. Revista Latinoamericana de educación inclusiva, 2017.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una Nueva Teoría del Estado**. Barcelona, España: Casa Ed. Bosch, 1956.

HIDALGO, Rubén y Linares López, Luis. **Diccionario municipal de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2009.

<http://www.argentina.gob.ar/servicios-del-estado-para-personas-con-discapacidad> (Consultado: 12 de octubre de 2018).

<https://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/nios-especiales-se-enfrenta-a-la-falta-de-atencion-educativa> (Consultado: 15 de octubre de 2018).

<https://www.mineduc.gob.gt/DIGEESP/documents/EducacionEspecial.pdf> (Consultado: 15 de octubre de 2018).

JELLINEK, Georg. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Ariel, 1960.

JELLINEK, George. **Teoría general del Estado. Tomo 3**. México: Ed. Continental, 1958.

KELSEN, Hans. **El Estado como integración, una Controversia de Principio**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1997.

KRIELE, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1980.



LÓPEZ, Juan José. **Enciclopedia familiar de la salud**. México: Ed. Danane, 1997.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. México: Ed. Temis, 2006.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. de Pereira, 2011.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1954.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Impresos Praxis, 2000.

ROUSSEAU, Juan. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa S.A., 1960.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho administrativo**. Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1959.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley del Organismo Legislativo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.